



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IX LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

25 de marzo de 2010

Núm. 51-11

ENMIENDAS

121/000051 Proyecto de Ley del Fondo para la Promoción del Desarrollo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de las enmiendas presentadas en relación con el Proyecto de Ley del Fondo para la Promoción del Desarrollo.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de marzo de 2010.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa de la Comisión de Cooperación Internacional para el Desarrollo

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia de María Olaia Fernández Davila, Diputada por Pontevedra (BNG), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de Ley del Fondo para la Promoción del Desarrollo.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de febrero de 2010.—**María Olaia Fernández Davila**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

ENMIENDA NÚM. 1

FIRMANTE:
María Olaia Fernández Davila
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 2
De adición.

Texto que se propone:

En la letra a) del apartado 1, al final del párrafo, se propone añadir lo siguiente:

«Además de la Administración General del Estado, podrán participar en estos proyectos y programas las CC.AA., los municipios y las organizaciones no gubernamentales.»

JUSTIFICACIÓN

Se pretende ampliar la participación a las citadas instituciones y organizaciones.

ENMIENDA NÚM. 2

FIRMANTE:
María Olaia Fernández Davila
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 2

De modificación.

Texto que se propone:

Se propone modificar el primer párrafo del apartado 2, quedando redactado de la siguiente manera:

«2. Podrán ser beneficiarios de los créditos, préstamos y líneas de financiación a los que se hace referencia en la letra f) del apartado anterior los Estados de países calificados por el Comité de Ayuda al Desarrollo de la OCDE como países menos adelantados, países de renta baja, o de renta media. En el caso de operaciones bilaterales, deberán aportar la correspondiente garantía soberana.»

JUSTIFICACIÓN

Exigir garantía soberana para las operaciones financieras a través de fondos multidonante o sociedades de capital riesgo es una opción que puede paralizar el desarrollo de las operaciones financieras. Se propone mantener la garantía soberana sólo para las operaciones reembolsables bilaterales.

ENMIENDA NÚM. 3

FIRMANTE:

**María Olaia Fernández Davila
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 4

De adición.

Texto que se propone:

Se propone añadir una frase al final del primer párrafo, quedando redactado como sigue:

«[...] se desarrollará en reglamento posterior. El órgano de ejecución, seguimiento y operativización de los fondos es la AECID.»

JUSTIFICACIÓN

El proyecto de ley no plantea que el fondo sea gestionado por la AECID, sino por la SECI. Por lo tanto es necesario clarificar que el órgano de ejecución, seguimiento y operativización de los fondos es la AECID.

ENMIENDA NÚM. 4

FIRMANTE:

**María Olaia Fernández Davila
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 10

De modificación.

Texto que se propone:

Se modifica el apartado 2, quedando redactado de la siguiente manera:

«2. La suscripción con la institución financiera internacional receptora, de los acuerdos que formalicen las aportaciones previstas en el artículo 2.1.e) de la presente Ley, corresponde a la Vicepresidenta Segunda del Gobierno, a la Ministra de Economía y Hacienda, como Gobernadora por España en las Instituciones Financieras Internacionales, y al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, a través de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional. El Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación habrá de estar representado en todos los actos de carácter institucional que se deriven de las aportaciones señaladas en el artículo 2.1.e).»

JUSTIFICACIÓN

La suscripción de acuerdos de las operaciones 2.1.e) (operaciones con IFI's) queda como competencia exclusiva del Ministerio de Economía y Hacienda. Esta firma debería ser conjunta, de acuerdo con la práctica actual. Hay que señalar que no se trata de los actos de visibilidad —carácter institucional, etc.—, sino del seguimiento, contacto en terreno, etc. que el MEH no puede realizar.

ENMIENDA NÚM. 5

FIRMANTE:

**María Olaia Fernández Davila
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 13

De modificación.

Texto que se propone:

En el último párrafo del apartado tres, se propone la siguiente modificación

«3. Por último, la Ley de Presupuestos Generales del Estado fijará anualmente el importe máximo de las operaciones que con efecto en déficit público podrán ser autorizadas en dicho ejercicio presupuestario con cargo al referido fondo. A efectos del cumplimiento de este límite todas las operaciones serán revisadas a posteriori por la Intervención General de la Administración del Estado.»

JUSTIFICACIÓN

El informe previo sobre impacto en déficit es un mecanismo que puede paralizar o entorpecer el uso del fondo. Se propone su sustitución por la actuación de la IGAE a posteriori, siempre dentro de los límites establecidos en la LGP.

ENMIENDA NÚM. 6

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, a iniciativa del Diputado Francesc Canet i Coma, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la totalidad con texto alternativo al Proyecto de Ley del Fondo para la Promoción del Desarrollo.

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de febrero de 2010.—**Francesc Canet i Coma**, Diputado.—**Joan Ridao i Martín**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

Exposición de motivos

Los Créditos FAD se crearon a partir de un Real Decreto-Ley 16/1976, de 24 de agosto, núm. 16/76 (Jefatura del Estado). «Ordenación Económica. De medidas fiscales, de fomento de la exportación y del comercio interior». Las operaciones crediticias gestionadas por este Fondo están, a su vez, reguladas por el Acuerdo General sobre Líneas Directrices en Materia de Crédito a la Exportación con Apoyo Oficial, conocido comúnmente como Consenso OCDE, del cual España es signataria desde el año 1978. Con posterioridad, este Consenso ha sido modificado a fin de reducir las subvenciones oficiales encubiertas, siendo la más importante el llamado Paquete de Helsinki, aprobado en 1991 y que entró en vigor el año siguiente.

En sus inicios, los créditos FAD surgen como créditos bilaterales de tipo concesional y de carácter ligado, dirigidos a financiar bienes y servicios españoles. Bien es cierto que con el paso del tiempo, este Fondo amplía sus finalidades, convirtiéndose en un instrumento capaz de financiar ayudas humanitarias y de emergencia, lle-

gando incluso a ser utilizado para sufragar cuotas, suscripciones y aportaciones a instituciones financieras internacionales, estudios de viabilidad, así como gastos derivados del control, seguimiento, evaluación e identificación de operaciones empresariales. Así, el FAD se ha convertido en el cajón de sastre de la cooperación española ante la ausencia de una regulación legal efectiva sobre el mismo y las sucesivas modificaciones que se han venido haciendo a través de las Leyes de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social que acompañan a los Presupuestos Generales del Estado en los últimos años.

La descripción técnica de este instrumento es sumamente compleja, si bien surge en los años 70 como un elemento esencial de internacionalización de la economía española en un contexto de fuerte crisis económica, con el objeto de permitir a las empresas españolas y especialmente a las grandes empresas estatales, acceder a nuevos mercados en los países en desarrollo, colocando a estas empresas en una posición de mayor competitividad frente a sus rivales. De esta forma, desde sus inicios, los créditos del Fondo de Ayuda al Desarrollo surgen como un poderoso mecanismo comercial con la finalidad de abrir mercados en los países empobrecidos, potenciando con ello la venta de bienes estratégicos producidos por las grandes empresas españolas, promocionando así las relaciones económicas, políticas y estratégicas con los Gobiernos de esos países.

Si bien desde su nacimiento se ha denominado como Fondo de Ayuda al Desarrollo, hay que destacar que en los años en que fueron creados, España carecía de política oficial de ayuda al desarrollo hasta el punto de ser todavía país receptor de ayudas y estar considerado como País en Vías de Desarrollo por las instituciones internacionales. Recordemos que la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional se crea nueve años después de la aparición del FAD, en 1985, mientras que nuestra entrada en el Comité de Ayuda al Desarrollo de la OCDE no se produce hasta diciembre de 1991, es decir, quince años después de la creación de este instrumento crediticio. Todo ello no ha evitado que a lo largo de los cerca de treinta años de vigencia del FAD, estos créditos se han situado como el principal instrumento de la política de cooperación española, a pesar de las notables insuficiencias del mismo desde la perspectiva del desarrollo y la lucha contra la pobreza. Tengamos en cuenta que estamos ante un importante mecanismo generador de deuda por cuanto es responsable del origen del 52 por 100 de toda la deuda externa que los países empobrecidos mantienen con el Estado español. No se debe olvidar que estos países han hecho un importante esfuerzo en los últimos 30 años para devolver sus créditos, hasta el punto que a nivel global, están pagando mucho más de lo que se les está cancelando. Al mismo tiempo, la dimensión empresarial y comercial de los proyectos que financia ha sido en buena medida responsable de muchas de las deficiencias y pérdidas de efectividad de nuestra AOD, algo reiterada-

mente señalado incluso por las evaluaciones realizadas por instituciones internacionales en los últimos años.

En repetidas ocasiones, el Parlamento se ha pronunciado en el sentido de solicitar una adecuada regulación legal de los créditos FAD a través de una reforma en profundidad del instrumento para adecuarlo así a los nuevos retos y compromisos de la política española de cooperación y ayuda. Más recientemente, el 2.º Plan Director de la Cooperación Española, 2005-2008, aprobado por Consejo de Ministros el 28 de enero de 2005, ha definido e identificado nuevos compromisos de España, como país donante, en la lucha contra la pobreza en el mundo y la ayuda para un desarrollo social y humano sostenible, respetuoso y duradero, donde muchas de las inercias y de las operaciones económicas y comerciales que venía financiando este Fondo concesional de ayuda ligada se sitúan fuera de la misma, por lo que urge una reformulación de este instrumento para adecuarlo a los nuevos objetivos señalados en este nuevo Plan Director, y en especial en cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

Al mismo tiempo, diferentes instituciones internacionales, como el Comité de Ayuda al Desarrollo de la OCDE, Naciones Unidas y el PNUD, han solicitado la progresiva eliminación de la ayuda ligada como los FAD españoles, en la medida en que supone una ayuda encubierta a la industria de los países donantes mientras que resta valor a la lucha contra la pobreza, significando así un uso ineficaz de los recursos de los contribuyentes.

También tenemos un precedente de auditoría, orientada a determinar la ilegitimidad o no de algunos créditos como los FAD: la Auditoría Integral de Crédito Público de Ecuador. Iniciada en julio de 2007 por decreto del Presidente ecuatoriano Rafael Correa y con amplia participación de la sociedad civil. De los 36 contratos de crédito bilateral analizados por CAIC (Comisión de la Auditoría Integral de Crédito), 16 fueron firmados con el Estado español. El informe de la Comisión aporta evidencias de ilegalidad, ilegitimidad y malas prácticas en dichos créditos con el Estado español.

De esta forma, España tiene pendiente una profunda reforma legal de los créditos FAD, desde los siguientes ejes:

— Suprimir el conjunto de la AOD financiada desde el FAD y que pertenecen a instrumentos, objetivos y prioridades tan distintas como dispares, tales como donaciones, ayudas humanitarias, cuotas a Instituciones Financieras Internacionales, aportaciones voluntarias a instituciones Financieras y no Financieras de carácter multilateral y ayudas de emergencia, resituándola en sus programas específicos.

— Reconducir las ayudas a la exportación de empresas españolas en el exterior hacia otros instrumentos comerciales específicamente creados al efecto que impidan desvirtuar el conjunto de la AOD española, condicionándolas a criterios de responsabilidad

social, medioambiental y de cumplimiento de los derechos humanos.

— Proceder a una eliminación de la ayuda ligada en la cooperación española, en línea con lo que han hecho otros países donantes y han pedido reiteradamente instituciones y organismos internacionales.

— Eliminar la utilización de instrumentos crediticios en la AOD que aumenten la situación de endeudamiento en los países pobres y exijan posteriormente actuaciones de envergadura para aligerar, reducir o refinanciar esta deuda, que tantos problemas origina en países pobres altamente endeudados.

— Impedir que actuaciones urgentes de la política de cooperación internacional, como las derivadas de la ayuda humanitaria y de emergencia, se vean distorsionadas y retrasadas por la naturaleza y complejidad de instrumentos comerciales como el FAD.

— Detener la pérdida de calidad y eficacia en nuestra AOD originada por el peso de un instrumento de naturaleza estrictamente comercial utilizado habitualmente para la apertura de mercados y la internacionalización de empresas españolas en países y áreas ajenas a las prioridades marcadas por los documentos estratégicos aprobados por el Parlamento y por el propio Gobierno para la cooperación española.

Más allá de la necesidad de la reforma legal motivada desde la perspectiva de estos ejes señalados, existe también una obligación legal para llevar a cabo inmediatamente dicha reforma. Obligación legal establecida en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 38/2006, de 7 de diciembre, reguladora de la gestión de la deuda externa, la cual dictaminaba que el Gobierno español debía presentar antes del fin de la Legislatura pasada un Proyecto de Ley de regulación de los créditos FAD.

Artículo 1. Fondo de Ayuda al Desarrollo (FAD).

Se crea un nuevo Fondo de Ayuda al Desarrollo, de segunda generación, como un instrumento de financiación de proyectos de desarrollo no crediticio y no ligado, con carácter de donación, destinado a países de menor renta que la española.

Los recursos surgidos de este Fondo podrán computar como Ayuda Oficial al Desarrollo siempre que cumplan los requisitos establecidos por el CAD para ello.

Artículo 2. Competencia.

La competencia en la gestión del Fondo de Ayuda al Desarrollo corresponde de forma exclusiva e independiente al Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación.

El Ministerio de Asuntos Exteriores podrá delegar la implementación de los proyectos o programas en aquellos Ministerios que considere oportunos y que, pese a tener representación en la Comisión Mixta de Evalua-

ción, actuarán bajo la dirección y control del Ministerio de Asuntos Exteriores

La planificación, negociación y gestión del Fondo de Ayuda al Desarrollo con los países receptores estarán centralizadas en el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación.

En ningún caso se podrá delegar proyecto alguno a los Ministerios de Presidencia, Economía, Hacienda, Comercio, Industria, Defensa o Interior.

Artículo 3. Proyectos financiables.

Los proyectos financiados con cargo al FAD serán decididos por el Consejo de Cooperación al Desarrollo, entre los propuestos por el Gobierno español, teniendo-se también que recabar la opinión de los sectores sociales implicados para su posterior remisión a la Comisión de Cooperación Internacional del Congreso de los Diputados para su definitiva ratificación.

Serán desestimadas todas aquellas acciones que no sean prioritarias para el país receptor conforme a las prioridades definidas por los documentos estratégicos de la cooperación española en vigor y por los Documentos de Estrategia de Reducción de la Pobreza de cada País, habiéndose consultado previamente a las organizaciones locales de la sociedad civil.

El Fondo de Ayuda al Desarrollo será utilizado para financiar proyectos sostenibles de Países Menos Adelantados, países de renta baja o países de renta media baja que cumplan alguno de los siguientes objetivos:

- a) Lucha contra la pobreza extrema.
- b) Lucha contra el hambre.
- c) Atención de Servicios Sociales Básicos.
- d) Proyectos de continuación de ayuda humanitaria y de emergencia.
- e) Financiación subsidiaria, en caso de necesidad justificada, de acciones de ayuda humanitaria imprevista y de emergencia.

Las cantidades con cargo al FAD destinadas a la financiación del objetivo e) serán reintegradas por el Gobierno español en un plazo no superior a tres meses.

En todos los casos siempre se otorgarán con carácter de donación y no ligado. En ningún caso se realizará ayuda reembolsable.

Artículo 4. Convenio de Corresponsabilidad.

Los proyectos aprobados deberán contar con la corresponsabilidad del Estado receptor en la aprobación, ejecución y valoración del proyecto.

Para ello, se firmará un Convenio de Corresponsabilidad en la Cooperación Bilateral (CCCB) entre el Estado español y el Estado receptor en que, como mínimo, constará:

1. La composición de la Comisión Mixta de Evaluación necesaria para la evaluación y control del proyecto

2. El proyecto a financiar y las motivaciones para ello. Deberá detallarse el proyecto, incluyendo un análisis económico, y justificar la necesidad y prioridad del mismo.

3. Los objetivos del proyecto. Se definirán los servicios y atenciones que deberá prestar el proyecto, así como concretar sus objetivos y la población beneficiaria del mismo.

4. Los mecanismos de coordinación de la planificación e implementación del proyecto y del cumplimiento de sus plazos y objetivos, que se desarrollarán mediante la Comisión mixta referida en el artículo 5.

5. Los recursos económicos o de otra índole que cada uno de los Estados se compromete a aportar para la consecución exitosa del proyecto y su eficiente valoración: Se detallarán las aportaciones que cada Estado hará efectivas en cada una de las fases del proyecto.

6. Los plazos para cada una de las fases del proyecto: se establecerá un calendario para el cumplimiento.

7. Las condiciones necesarias para la contratación de las personas o empresas implicadas en el proyecto: Entre estas se contarán las previstas en el artículo 8 de la presente ley.

8. Los mecanismos necesarios para hacer plena y efectiva la transparencia y el control en la gestión y financiación del proyecto: Se atenderá a los artículos 5, 7 y 8 de la presente ley.

9. Los mecanismos de evaluación de la implementación y ejecución a corto, medio y largo plazo del proyecto, según lo establecido en el artículo 5 de la presente ley.

10. Las medidas a adoptar en caso de incumplimiento por parte de alguno de los dos Estados o de las empresas adjudicatarias de los compromisos establecidos en el Convenio para cumplir con el artículo 6 de la presente ley

Los Convenios deberán ser ratificados antes de su firma por el Congreso de los Diputados.

Artículo 5. Responsabilidad evaluadora.

Se establecerá una Comisión Mixta de Evaluación, que será paritaria entre ambos Estados con representación de las Administraciones involucradas, así como miembros de la sociedad civil de ambos países, que fijará los plazos de reunión y los medios para la verificación del cumplimiento.

En dicha Comisión, habrá por parte del Estado español, como mínimo, un miembro de la AECID y otro del Consejo de Cooperación al Desarrollo. Por parte de la sociedad civil habrá, como mínimo, dos miembros de la Coordinadora Estatal de ONG para el Desarrollo y dos expertos en la materia.

Esta Comisión realizará un informe anual sobre la ejecución y evaluación del proyecto desde el inicio de la implementación y hasta 5 años después de su puesta

en marcha. A partir de este año, se realizarán tres informes más quinquenales.

Artículo 6. Incumplimiento del Convenio.

El incumplimiento del Convenio por parte del Estado receptor convertirá la cantidad aportada al proyecto con cargo al FAD en una deuda a pagar en los plazos que se determinen en el propio Convenio con el Estado español. El cobro de dicha deuda servirá para financiar proyectos de organizaciones del país receptor, españolas o internacionales que trabajen en él, para el cumplimiento de alguno de los objetivos establecidos para la financiación del FAD.

El incumplimiento del Convenio por parte del Estado español comportará la delegación de la responsabilidad y los recursos necesarios para asumirla en una ONG mediante licitación pública en el Estado español.

El incumplimiento del Convenio por parte de las empresas adjudicatarias conllevará la inhabilitación para ser adjudicatarias de proyectos de cooperación y la adopción de las medidas sancionadoras complementarias que se establezcan en las bases de adjudicación para tal caso, sin menoscabo de las acciones legales que puedan emprenderse si se estima oportuno con arreglo al Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración.

Artículo 7. Condiciones del Proyecto.

El proyecto deberá cumplir con las normas y directrices suscritas por el Estado español y por el país receptor en materia de derechos humanos, derechos económicos, sociales y culturales, derechos de los trabajadores, de igualdad entre mujeres y hombres y de responsabilidad social y mediambiental, prevaleciendo siempre la norma más exigente.

El proyecto deberá incorporar la perspectiva de género en su planificación, implementación, desarrollo y evaluación.

El proyecto deberá someterse a todas las garantías de transparencia y cláusulas anticorrupción suscritas internacionalmente por el Estado español o recomendadas por los organismos internacionales de los que forma parte.

Artículo 8. Condiciones de contratación, transparencia y publicidad.

La contratación, suministro o ejecución de los proyectos financiados desde el Fondo de Ayuda al Desarrollo serán realizados mediante licitación pública, de forma que se garanticen los principios de publicidad, transparencia y libre concurrencia

Se impedirán los sobrepagos y el pago de comisiones, verificándose mediante procedimientos específicos

la calidad e idoneidad de los bienes y productos ofrecidos. Así mismo, se respetará en todo momento las cláusulas anticorrupción de la OCDE, impidiendo que las operaciones puedan perjudicar el buen funcionamiento de los mercados e industrias locales.

Para el desarrollo de los proyectos se seleccionarán, mediante licitación pública, a ONGs o empresas del país receptor, que no podrán realizar subcontrataciones. En todo caso se priorizará aquellas empresas que acrediten la generación de empleo y de mano de obra local, la permanencia en el país receptor o en su área geográfica y que trabajen en otras iniciativas de desarrollo.

Igualmente tendrán la consideración de preferentes las pequeñas y medianas empresas, y las cooperativas de economía social, en todas las iniciativas financiadas desde el Fondo de Ayuda al Desarrollo.

En caso de no existir empresas u organizaciones del país receptor que cumplan las condiciones necesarias para el buen desarrollo del proyecto, el Estado español convocará la oferta mediante licitación pública interna o internacional, donde se valorarán necesariamente criterios de responsabilidad social, transparencia fiscal y, siempre que sea posible, de comercio justo. Si no fuera posible la incorporación de los criterios de comercio justo deberá justificarse debidamente.

Las contrataciones deberán, como mínimo, cumplir con los Convenios Fundamentales de la OIT, así como con las condiciones establecidas en el artículo anterior.

En todo caso, todos los proyectos suministrados con cargo al FAD deberán respetar el código anticorrupción de la OCDE, no podrán imputar gastos derivados del pago de comisiones de cualquier naturaleza ni tampoco subcontratar con terceras empresas los bienes o servicios objetos del proyecto.

Las empresas que hayan incumplido un convenio de contratación, suministro o ejecución de proyectos deberán ser inhabilitadas para ser adjudicatarias de proyectos de cooperación. Asimismo, aquellas empresas que no cumplan con los criterios de información y transparencia fiscal y de beneficios, aquellas que operen en paraísos fiscales (según la clasificación de paraísos fiscales contenida en el Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio) o aquellas que hayan sido procesadas por violación de derechos humanos o delitos ambientales no podrán ser adjudicatarias de proyectos de cooperación.

Las empresas u organizaciones adjudicatarias se comprometerán a remitir un informe a la Comisión Mixta de Evaluación donde se evalúe de manera detallada la ejecución del proyecto, el cumplimiento de las condiciones establecidas para la ejecución y la eficiencia y eficacia del proyecto en relación a la población beneficiaria.

Artículo 9. Medidas de control parlamentario.

El Gobierno español remitirá anualmente, y dentro del primer trimestre del año, un informe al Consejo de

Cooperación al Desarrollo y al Congreso de los Diputados sobre la ejecución de los proyectos con cargo al FAD con un detallado análisis económico, el cumplimiento del Convenio, las condiciones del proyecto y de contratación, así como una evaluación de los objetivos, eficacia y eficiencia. Asimismo, el informe será publicado por la página web del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación.

En un plazo de quince días desde su recepción, el Consejo de Cooperación al Desarrollo y el Congreso de los Diputados podrán solicitar cuanta información complementaria consideren para la valoración del informe del Gobierno. El Gobierno deberá enviar los informes de las empresas adjudicatarias y los informes de la Comisión Mixta de Evaluación que sean requeridos así como la información solicitada en un plazo inferior a quince días.

Una vez agotado el plazo para la remisión de la información referida en el punto anterior, el informe del Gobierno deberá ser aprobado por la Comisión de Cooperación Internacional del Congreso de los Diputados, con las propuestas de resolución y votos particulares que se estimen oportunos.

Artículo 10. Auditoría de la Deuda.

Se crea una Comisión para la Auditoría Integral de la Deuda reclamada por el Estado español a los países con menor renta que la suya.

La principal función de la Comisión de la Auditoría de la Deuda será auditar todas las deudas concesionales que se han originado mediante los créditos FAD emitidos hasta ahora por el Estado español a países de menor renta, así las deudas comerciales originadas mediante los fallidos de seguros de crédito a la exportación CESCE, hayan sido estas reestructuradas o no, a fin de conocer el carácter legítimo y legal de la deuda reclamada.

De la misma manera, dicha Comisión podrá auditar todas las deudas que se generen mediante otros instrumentos financieros a partir de la aprobación de esta Ley, con el mismo fin.

La función de dicha Comisión es la de dictaminar si las deudas contraídas por terceros países con la Administración españolas son legítimas y legales, a fin de cancelar todas aquellas que resulten ilegítimas. Así mismo la Comisión deberá dilucidar responsabilidades de aquellos que concedieron, gestionaron o recibieron los créditos declarados como ilegítimos, para que las autoridades judiciales competentes puedan determinar si existió delito o falta, así como las penas correspondientes.

La Comisión de la Auditoría de la Deuda será mixta y paritaria entre miembros del Parlamento y de la sociedad civil, tanto estatal como internacional, con especial atención a la participación de la sociedad civil de los países deudores.

Se establece una moratoria del cobro de la deuda, sin acumulación de intereses, de los países de menor renta que el Estado español a los que éste reclame el pago de deuda externa, hasta que no se produzca la auditoría de los créditos.

Artículo 11. Material militar, policial y de doble uso.

En ningún caso se podrán imputar en este fondo gastos derivados de la adquisición, equipamiento o suministro de equipos militares, policiales o susceptibles de doble uso para ejércitos, fuerzas policiales o de seguridad, servicios antiterroristas o de lucha contra la droga. Esto tanto ha de ser aplicable para actores gubernamentales como para empresas privadas.

Disposición adicional.

La Ley de Presupuestos Generales del Estado establecerá una dotación anual suficiente al Fondo de Ayuda al Desarrollo, bajo la dirección del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Disposición final primera.

Se habilita al Gobierno, en el ámbito de sus competencias, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en esta ley, previo informe de la Comisión Delegada del Gobierno para la Cooperación al Desarrollo.

Disposición final segunda.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

A la Mesa de la Comisión de Cooperación Internacional para el Desarrollo

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia de la Diputada Olaia Fernández Davila, Diputado por Pontevedra (BNG), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de Ley del Fondo para la Promoción del Desarrollo.

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de marzo de 2010.—**María Olaia Fernández Davila**, Diputada.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

ENMIENDA NÚM. 7**FIRMANTE:**

**María Olaia Fernández Davila
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 2

De adición.

Texto que se propone:

Se propone añadir un párrafo al final del texto de la letra f) del apartado 1.

«Estos créditos podrán suponer un máximo del 5 por 100 del total de AOD.»

JUSTIFICACIÓN

Se propone limitar el uso de la concesión de créditos y préstamos, en cumplimiento con el Pacto de Estado contra la Pobreza.

ENMIENDA NÚM. 8**FIRMANTE:**

**María Olaia Fernández Davila
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 2

De modificación.

Texto que se propone:

Se modifica el tercer párrafo del apartado 2, quedando redactado como sigue:

«Previamente a la concesión del préstamo se realizará el necesario análisis de riesgo y de impacto sobre la sostenibilidad de la deuda en el país receptor, que se remitirá al Ministerio de Economía y Hacienda para su valoración. En este sentido, los países pobres con problemas financieros de sobreendeudamiento (países HIPC, en sus siglas en inglés) no podrán ser beneficiarios de este tipo de operaciones reembolsables.»

JUSTIFICACIÓN

Generar deuda en los países HIPO es contraproducente para su desarrollo.

ENMIENDA NÚM. 9**FIRMANTE:**

**María Olaia Fernández Davila
(Grupo Parlamentario Mixto)**

Al artículo 12

De modificación.

Texto que se propone:

Se realiza la siguiente modificación en el artículo 12:

«... así como de las condiciones de contratación, de adjudicación y las adjudicaciones finalmente realizadas. (Continúa igual.)»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con los principios de transparencia, competencia y publicidad mencionados en artículo 9.2. De esta manera se facilita más información, de cara a un óptimo control parlamentario.

A la Mesa de la Comisión de Cooperación Internacional para el Desarrollo

El Grupo Parlamentario Mixto, a iniciativa de doña Uxue Barkos Berruezo, diputada de Nafarroa Bai, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley del Fondo para la Promoción del Desarrollo.

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de marzo de 2010.—**Uxue Barkos Berruezo**, Diputada.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

ENMIENDA NÚM. 10**FIRMANTE:**

**Uxue Barkos Berruezo
(Grupo Parlamentario Mixto)**

De adición.

Adición de un nuevo párrafo entre el actual párrafo octavo y párrafo noveno en el apartado «I. Antecedentes» de la Exposición de Motivos.

«Por otra parte, en repetidas ocasiones el Parlamento se ha pronunciado solicitando una adecuada regula-

ción legal del FAD que prevea una reforma en profundidad del instrumento para adecuarlo a los nuevos retos y compromisos de la política española de cooperación internacional para el desarrollo. En este mismo sentido la Ley 38/2008, de 7 de diciembre, de Gestión de la Deuda Externa, prevé la presentación por el Gobierno a las Cortes Generales de un Proyecto de Ley que regule el Fondo de Ayuda al Desarrollo (FAD).

Teniendo en cuenta la reciente ratificación por el Reino de España de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se hace necesario tener en cuenta en la puesta en marcha del Fondo para la Promoción al Desarrollo dicha Convención, en especial su artículo 32 sobre Cooperación Internacional para el adecuado cumplimiento con las obligaciones que impone el tratado.

En línea con todo ello, la presente ley tiene por objeto dar respuesta a estos mandatos, mediante la creación de un nuevo instrumento que pasa a denominarse: Fondo para la Promoción del Desarrollo (FONPRODE).»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 11

FIRMANTE:
Uxue Barkos Berruezo
(Grupo Parlamentario Mixto)

De adición.

Adición de un nuevo apartado f) en el párrafo quincuagésimo del apartado «I. Antecedentes» de la Exposición de Motivos.

«e) Concentrar el instrumento en la financiación de aquellas iniciativas de cooperación que se juzgan más necesarias para dotar a nuestra cooperación de una estructura y composición de modalidades de ayuda propia de uno de los principales donantes, en atención a la contribución al Desarrollo humano sostenible y al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y del resto de metas asumidas por la comunidad internacional en este campo.

f) Promover el Enfoque Basado en los Derechos para lograr el cumplimiento de los compromisos reconocidos por la Convención Internacional sobre todas las Formas de Discriminación Racial, Convención sobre Derechos del Niño (CDN) y sus dos protocolos facultativos, Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, Convención Internacional para la protección

de todas las personas contra las desapariciones forzadas, el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención para la Eliminación de la Discriminación de la Mujer y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 12

FIRMANTE:
Uxue Barkos Berruezo
(Grupo Parlamentario Mixto)

De modificación.

Apartado 1, letra e), del artículo 2, sustituir por:

«e) Aportaciones a Fondos Temáticos Sectoriales constituidos en Instituciones Financieras Internacionales destinados a la satisfacción de las necesidades sociales básicas en los países en desarrollo en las áreas de salud, educación, acceso al agua potable y saneamiento, género, discapacidad, y agricultura, desarrollo rural y seguridad alimentaria; aportaciones a los programas y fondos para la evaluación de impacto en dichos sectores y aportaciones a fondos multidonantes gestionados o administrados por Instituciones Financieras Internacionales y destinados a países concretos en situaciones de postconflicto o frágiles.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 13

FIRMANTE:
Uxue Barkos Berruezo
(Grupo Parlamentario Mixto)

De modificación.

Apartado 1 del artículo 3, sustituir por:

«1. El conjunto de iniciativas con cargo al FONPRODE respetarán los objetivos, directrices e indicaciones previstos en la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, los

Planes Directores de la Cooperación Española, Planes Anuales de Cooperación Internacional y demás documentos de planificación de la política española de cooperación internacional para el desarrollo. Igualmente serán coherentes con la agenda internacional en materia de desarrollo, especialmente con los Objetivos de Desarrollo del Milenio, dando prioridad a la lucha contra la pobreza y empoderamiento de las personas más excluidas y discriminadas como las mujeres, las personas con discapacidad y las personas mayores.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, presenta las siguientes enmiendas parciales al Proyecto de Ley del Fondo para la Promoción del Desarrollo.

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de marzo de 2010.—**Gaspar Llamazares Trigo**, Diputado.—**Joan Herrera Torres**, Portavoz del Grupo Parlamentario Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

ENMIENDA NÚM. 14

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

De modificación.

Se modifique el párrafo sexto de la exposición de motivos, apartado de antecedentes, el siguiente redactado:

«Este instrumento y sus progresivas transformaciones han puesto de manifiesto limitaciones serias para responder satisfactoriamente a objetivos tan diferentes. En consecuencia, resulta aconsejable acometer una reforma que descansa en la convicción de que los objetivos en materia de cooperación son incompatibles con el apoyo a la internacionalización de nuestra economía y de la empresa, así como con la representación en instituciones financieras multilaterales. Por ello se requiere de un instrumento expresamente diseñado para la consecución de una cooperación efectiva, desvinculado de la internacionalización de la economía y de las instituciones financieras multilaterales.»

MOTIVACIÓN

Explicar con mayor claridad el motivo de la reforma (en el texto había repetición de frases).

ENMIENDA NÚM. 15

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

De modificación.

Se modifica el párrafo séptimo de la exposición de motivos, apartado de antecedentes, que queda redactado como sigue:

«Diferentes instituciones internacionales, como el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo o Comité de Ayuda al Desarrollo de la OCDE, vienen solicitando y recomendando la progresiva eliminación de la ayuda ligada como instrumento de cooperación, en la medida en que resta valor y eficacia a la lucha contra la pobreza. Este tipo de ayuda tampoco puede justificarse por situaciones de guerra o catástrofe que exijan instrumentar las acciones con mayor rapidez. Asimismo, el crédito desligado no debe contabilizarse dentro de la Ayuda Oficial al Desarrollo.»

MOTIVACIÓN

Aclarar el tipo de cooperación por el que se quiere apostar con el nuevo instrumento del FONPRODE, en línea de lo que ya están haciendo la mayoría de países de nuestro entorno en el seno de la OCDE.

ENMIENDA NÚM. 16

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

De adición.

Se añade entre el párrafo octavo y noveno de la exposición de motivos, apartado de antecedentes, el siguiente redactado:

«Teniendo en cuenta la reciente ratificación por el Reino de España de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se hace necesario tener en cuenta en la puesta en marcha del Fondo para la Promoción al Desarrollo dicha Convención, en especial su Artículo 32 sobre Cooperación Internacional para el adecuado cumplimiento con las obligaciones que impone el tratado.»

MOTIVACIÓN

Teniendo en cuenta el carácter vinculante de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Protocolo Facultativo, y dado que su ratificación impone la necesidad de realizar los ajustes necesarios al ordenamiento jurídico español. Sería una buena práctica dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 32 sobre Cooperación Internacional a través de la puesta en marcha del Fondo para la Promoción al Desarrollo.

ENMIENDA NÚM. 17

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

De sustitución.

A la exposición de motivos, apartado de antecedentes. El redactado del párrafo décimo es sustituido por el siguiente redactado:

«El objetivo es modificar el marco normativo para disponer de un instrumento adecuado a cada objetivo, de manera que el FONPRODE canalizará una parte de las actuaciones de ayuda al desarrollo efectuadas por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, incluidas las que se realicen en colaboración con los Bancos y Fondos de Desarrollo. De este instrumento queda excluida la contribución a Instituciones Financieras Internacionales y a fondos multidonantes gestionados o administrados por dichas Instituciones. También quedan excluidos los ministerios de Economía y Hacienda, y de Industria, Turismo y Comercio, que no podrán participar de su gestión. Por otro lado, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio contará con un nuevo instrumento financiero de Internacionalización de la empresa, el FIEM. Las contribuciones obligatorias a las Instituciones Financieras Internacionales, competencia del Ministerio de Economía y Hacienda, se llevarán a cabo a través de la oportuna partida presu-

pueraria. De esta manera se contribuye a la especialización y adecuación de cada instrumento a sus fines específicos, evitándose las limitaciones e ineficiencias del instrumento anterior.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas posteriores.

ENMIENDA NÚM. 18

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

De sustitución

A la exposición de motivos, apartado de antecedentes. El redactado del párrafo decimocuarto es sustituido por el siguiente redactado:

«Precisamente, la creación de FONPRODE tiene por finalidad:

a) Dotar a la política española de cooperación internacional para el desarrollo de una canal financiero adecuado a los requisitos de eficacia, coherencia y transparencia que impone la gestión de la ayuda al desarrollo, de manera acorde a los principios y procesos recogidos en los documentos de planificación de la Cooperación Española, en la Declaración de París de Eficacia de la Ayuda, en el Código Europeo de Conducta y Complementariedad y en la Agenda de Acción de Accra.

b) Avanzar en el logro de nuestros compromisos internacionales como país donante, en especial en alcanzar en cantidad y calidad el 0,7 por 100 de la renta nacional bruta destinado a la cooperación al desarrollo antes de 2015, para contribuir así al cumplimiento de los compromisos de la comunidad internacional en materia de desarrollo, y en especial al cumplimiento del Consenso de Monterrey y de la Declaración del Milenio, teniendo especial consideración del impacto que la actual crisis económica global está teniendo en los Objetivos de Desarrollo del Milenio.»

MOTIVACIÓN

Se concretan las finalidades del FONPRODE, ya que en el actual redactado son inconcretas. En el apartado B se incorpora el objetivo de alcanzar el 0,7 por 100 de la renta bruta nacional en cooperación antes del 2015.

ENMIENDA NÚM. 19

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds

De sustitución.

El redactado del eje a) del párrafo decimocuarto es sustituido por el siguiente redactado:

«Esta reforma descansa en los siguientes ejes:

a) Detraer cualquier finalidad de tipo comercial del Fondo para la Promoción del Desarrollo (FONPRODE) y de las políticas de cooperación al desarrollo. Para ello resulta preciso que las ayudas a la exportación de empresas españolas no puedan contabilizarse en ningún caso como Ayuda Oficial al Desarrollo, y que haya instrumentos específicamente creados para la gestión y el control de estas ayudas, con el fin de garantizar su compatibilidad con los objetivos de cooperación y el adecuado cumplimiento de los convenios internacionales sobre derechos humanos, desarrollo y medio ambiente. Complemento sustancial a esta Ley es, por tanto, la que prevé la regulación de los instrumentos de apoyo a la internacionalización.»

MOTIVACIÓN

Redactar de una manera más precisa la necesidad de no contabilizar como AOD ninguna ayuda a la exportación de empresas españolas.

ENMIENDA NÚM. 20

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds

De sustitución.

El redactado del eje b) del párrafo decimocuarto es sustituido por el siguiente redactado:

«Esta reforma descansa en los siguientes ejes:

[...]

b) Desligar la ayuda financiada con cargo al FONPRODE en atención a las recomendaciones, decla-

raciones e indicaciones dadas por los Organismos Multilaterales de Desarrollo optando por la ejecución de aquella entidad que mejor responda a los intereses de desarrollo del país beneficiario en cada caso.»

MOTIVACIÓN

El eje b) del redactado actual, que establece una excepción de desvinculación de la ayuda financiada con cargo al FONPRODE, incumple la estrategia sectorial de acción humanitaria, que establece explícitamente que la financiación de la Acción Humanitaria no debe ser ligada. La desvinculación amplía las opciones del mercado al máximo lo que puede garantizar un acceso más rápido a la ayuda.

ENMIENDA NÚM. 21

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds

De adición.

Se añade un eje f) en el párrafo decimocuarto con el siguiente redactado:

«Esta reforma descansa además en los siguientes ejes:

[...]

f) Promover el Enfoque Basado en los Derechos para lograr el cumplimiento de los compromisos reconocidos por la Convención internacional sobre todas las Formas de Discriminación Racial, Convención sobre Derechos del Niño (CDN) y sus dos protocolos facultativos, Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, el Pacto internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención para la Eliminación de la Discriminación de la Mujer y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo.»

MOTIVACIÓN

El Plan Director 2009-2012 mantiene y profundiza la apuesta realizada por adoptar el Enfoque Basado en Derechos que implica un cambio en el análisis de los problemas de desarrollo, su identificación y definición, así como en la orientación de las actuaciones de cooperación y la manera en que se llevan a cabo. En concordancia con éste es fundamental mantener entre los ejes de acción del FONPRODE la promoción de dicho enfoque.

El Enfoque Basado en los Derechos implica que los objetivos de desarrollo pasan por la plena realización de los derechos humanos de todas las personas, y supone un compromiso político y normativo, siendo una de sus principales fortalezas el tener como referente el marco normativo internacional de los Derechos Humanos.

Así mismo de acuerdo con el «Entendimiento común sobre el Enfoque de Derechos Humanos» adoptado por el sistema de Naciones Unidas en 2003, la Cooperación Española para el Desarrollo reconoce que:

- Su política e intervenciones deben ir dirigidas a promover la realización de los derechos humanos, según lo establecido en la Declaración de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos.

- Los estándares internacionales de los derechos humanos deben servir de guía para la programación de la cooperación para el desarrollo.

ENMIENDA NÚM. 22

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

De adición.

Se añade un eje g) en el párrafo decimocuarto con el siguiente redactado:

«Esta reforma descansa además en los siguientes ejes:

[...]

g) Dotar a la Ayuda Oficial al Desarrollo de mecanismos de evaluación y seguimiento que incluyan auditoría de todos los créditos FAD emitidos hasta ahora por el Estado español a países de menor renta y de las ayudas que se generen a partir de ahora con mecanismos como FONPRODE. Estos mecanismos de control

y evaluación deben ser públicos y sometidos a control parlamentario.»

MOTIVACIÓN

Dotar al FONPRODE de un nuevo mecanismo de rendición de cuentas.

ENMIENDA NÚM. 23

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

De sustitución.

El redactado del párrafo decimoquinto debería ser sustituido por el siguiente redactado:

«En virtud de lo anterior, será necesario modificar y ampliar la estructura y los recursos, especialmente el capital humano, del sistema de cooperación español, para garantizar, primero, la viabilidad del FONPRODE, y segundo, la plena aplicación de los ejes anteriormente expuestos.»

MOTIVACIÓN

Un instrumento como el FONPRODE no debe contribuir a las Instituciones Financieras Multilaterales por la demostrada incapacidad de estas instituciones para incidir mediante sus políticas en la mejora de las economías que han seguido sus recomendaciones. Éstas, no sólo no han conseguido revertir su situación, si no que una gran número de casos se han visto gravemente perjudicadas.

En cambio se pretende destacar la necesidad de una estructura para poder llevar el correcto desarrollo de un instrumento del tamaño e importancia del FONPRODE.

ENMIENDA NÚM. 24

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

De sustitución.

El redactado del párrafo decimosexto debería ser sustituido por el siguiente redactado:

«Además, con cargo al FONPRODE se podrán conceder créditos, préstamos y líneas de financiación en términos concesionales y con carácter no ligado, incluidos aportes a programas de microfinanzas, dotando así a nuestra cooperación de un instrumento que se está mostrando como un elemento fundamental para estimular el desarrollo económico. Estas operaciones no supondrán la implicación o participación del FONPRODE en la política de apoyo a la internacionalización de la empresa española. Cuando se recurra al préstamo se tendrán debidamente en cuenta consideraciones de riesgo y de sostenibilidad de deuda en el país receptor. La gestión de la deuda así generada corresponde al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, a través de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional.»

MOTIVACIÓN

Debe ser el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, a través de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional, el que gestione las deudas contraídas mediante el FONPRODE.

ENMIENDA NÚM. 25

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

De adición.

Se añade al artículo 1 un nuevo párrafo con el siguiente redactado:

«El Fondo para la Promoción del Desarrollo tiene como finalidad la erradicación de la pobreza, la reducción de las desigualdades e inequidades sociales entre personas y comunidades, la defensa de los derechos humanos y la promoción del desarrollo sostenible en los países empobrecidos.»

MOTIVACIÓN

Debe quedar claro cuales son los objetivos del FONPRODE.

ENMIENDA NÚM. 26

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

De sustitución.

Se sustituye el artículo 2 por el siguiente redactado:

«Artículo 2. Operaciones financiadas con cargo al FONPRODE.

1. Podrán financiarse con cargo al FONPRODE, con carácter no reembolsable:

a) Proyectos, programas, estrategias y modalidades de ayuda programática con carácter de donación de Estado a Estado, en los sectores prioritarios definidos en los correspondientes Planes Directores de la Cooperación Española, para la consecución de los objetivos de desarrollo acordados en la agenda internacional y, en particular, de los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Los países beneficiarios de estas donaciones deberán ser calificados según el Comité de Ayuda al Desarrollo como menos adelantados, de renta baja o de renta media-baja y estar incluidos en las prioridades geográficas establecidas por los correspondientes Planes Directores de la Cooperación Española y Planes Anuales de Cooperación Internacional.

b) Contribuciones generales, a programas, a fondos globales o a fondos fiduciarios de organismos multilaterales de desarrollo no financieros.

c) Otras operaciones de ayuda no reembolsable de nuevos instrumentos que puedan constituirse legalmente para la implementación de la política de desarrollo, y que se articulen bajo los instrumentos de planificación de la cooperación española, concretamente dentro de los Planes Directores y los Planes Anuales de Cooperación internacional.

d) Asimismo, con cargo al FONPRODE se podrán financiar asistencias técnicas así como las evaluaciones ex ante y ex post de los programas así como de la ejecución anual del fondo en términos de garantizar su sostenibilidad financiera, económica, social y ambiental; así como valorar su contribución a los objetivos de desarrollo y promoción de derechos humanos. El resultado de dichas asistencias técnicas y consultorías deberá ser público y accesible.

2. En caso excepcional, también podrán financiarse con cargo al FONPRODE, con carácter reembolsable y concesional, operaciones de crédito, préstamos y líneas de financiación, incluidos aportes a programas de microcréditos o microfinanzas. El total de estos créditos o préstamos reembolsables será como máximo un 5 por 100 del total de la AOD española. Para que ello sea posi-

ble, el proyecto a financiar deberá disponer de un informe ex ante que contenga una evaluación integral de los posibles impactos que pueda tener el mismo a nivel social (laboral y de género), económico, ambiental y cultural.

No podrán financiarse con cargo al FONPRODE créditos de Estado a Estado ni operaciones reembolsables que puedan derivar en el endeudamiento de instituciones públicas de países pobres con problemas financieros de sobreendeudamiento (países HIPC, en sus siglas en inglés), de países menos adelantados, en situación de fragilidad, así como tampoco a países con bajos ingresos (LIC-Low Income Countries), países con un Índice de Desarrollo Humano Bajo y Países Altamente Endeudados de Renta Media.

Estas actuaciones, que tienen como objetivo promover un crecimiento sostenido, sostenible e inclusivo en los países incluidos en las prioridades geográficas establecidas por los correspondientes Planes Directores de la Cooperación Española y Planes Anuales de Cooperación Internacional, no supondrán la implicación o participación del FONPRODE en la política de apoyo a la internacionalización de la empresa española. De este tipo de actividades se informará puntualmente al Departamento competente en materia de apoyo a la internacionalización de las empresas españolas en la forma en que reglamentariamente se determine para garantizar la coherencia de su actuación en el país beneficiario.

3. Podrán ser beneficiarios de los créditos, préstamos y líneas de financiación a los que se hace referencia el apartado anterior las pequeñas y medianas empresas y los fondos o entidades, privados o públicos, constituidos para la erradicación de la pobreza y la promoción del desarrollo, de Estados de países calificados por el Comité de Ayuda al Desarrollo de la OCDE como países de renta baja o de renta media.

Las condiciones financieras de los créditos y líneas de financiación concesionales cumplirán el marco normativo internacional, y en todo caso garantizarán una concesionalidad superior al 50 por 100 y un período de carencia superior a cinco años. En ningún caso los intereses ofrecidos podrán superar el umbral del 0,5 por 100.

4. Cuando una operación de ayuda reembolsable pueda entrañar un riesgo de endeudamiento público del país receptor, por ser el beneficiario una entidad pública o semipública, se realizará previamente a la concesión del préstamo el necesario análisis de riesgo y de impacto sobre la sostenibilidad de la deuda en el país receptor, que se remitirá al Ministerio de Economía y Hacienda para su valoración. En este sentido, los países de renta baja sólo podrán ser beneficiarios de este tipo de operaciones reembolsables cuando así lo autorice expresamente el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y previo análisis de la Comisión Delegada del Gobierno para Cooperación al Desarrollo.

La gestión de la deuda así generada se llevará a cabo conforme a lo establecido en la Ley 38/2006, de 7 de diciembre, reguladora de la gestión de la deuda externa.»

MOTIVACIÓN

Se excluye a los Países Menos Adelantados (PMA), países altamente endeudados (HIPC), así como a países con bajos ingresos (LIC-Low Income Countries), países con un Índice de Desarrollo Humano Bajo y Países Altamente Endeudados de Renta Media como posibles receptores de AOD reembolsable, ya que genera deuda y va en contra de las necesidades de desarrollo de estos países. En cumplimiento del artículo B.1.c) del Pacto de Estado contra la pobreza, los créditos o préstamos reembolsables será como máximo un 5 por 100 del total de la AOD española.

Se elimina el apartado 3 del artículo 2, ya que la AOD ligada y crediticia es contraria a la Estrategia Sectorial de Acción Humanitaria. La desvinculación amplía las opciones del mercado al máximo lo que puede garantizar un acceso más rápido a la ayuda.

En cuanto al apartado 1.c) según el Plan Director 2009-2012 un primer listado de valores que inspiran, definen y cualifican a la Cooperación Española, debe basarse necesariamente en el sistema de valores integrado de los Derechos Humanos, y serían los siguientes:

Supone una forma de terminar con todas las barreras que impliquen un trato diferente (de exclusión, preferencia o distinción) basado en características personales como el sexo, la raza, la religión, discapacidad, clase, edad, orientación sexual, etc., que tenga como efecto menoscabar o anular la igualdad de trato y oportunidad de las personas.

Además, así mismo el Plan Director 2009-2012 considera que para una cooperación eficaz es necesario promover la dignidad de las personas más desfavorecidas de la sociedad, sin ningún tipo de discriminación, y perseverar en la acción por la justicia social. En este sentido, considera a las personas con discapacidad entre los grupos más vulnerables y desfavorecidos.

Se elimina la adquisición temporal de participaciones directas o indirectas de capital o cuasi capital en instituciones financieras o vehículos de inversión financieras (fondos de fondos, fondos de capital riesgo, fondos de capital privado o fondos de capital semilla) dirigidas al apoyo a pequeñas y medianas empresas de capital de origen de estos países ya que no se entiende que estos mecanismos deban emplearse para una cooperación de calidad. Se defiende la apuesta por una cooperación que priorice la donación no financiera, tal y como están haciendo países de la OCDE como son Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Finlandia, Grecia, Irlanda, Luxemburgo, Países Bajos, Nueva Zelanda, Noruega, Suiza, Reino Unido y Estados Unidos.

ENMIENDA NÚM. 27**FIRMANTE:****Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

De sustitución.

Se sustituye el redactado del artículo 3 por el siguiente redactado:

«Artículo 3. Principios de actuación.

a) Coherencia con la política de cooperación al desarrollo de España. El conjunto de iniciativas con cargo al FONPRODE respetarán los objetivos, directrices e indicaciones previstos en la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, los Planes Directores de la Cooperación Española, Planes Anuales de Cooperación Internacional y demás documentos de planificación de la política española de cooperación internacional para el desarrollo. Igualmente serán coherentes con la agenda internacional en materia de desarrollo, especialmente con los Objetivos de Desarrollo del Milenio dando prioridad a la lucha contra la pobreza y empoderamiento de las personas más excluidas y discriminadas como las mujeres, las personas con discapacidad y las personas mayores.

b) Eficacia para el Desarrollo, tal y como se define en los Planes Directores y en los acuerdos internacionales sobre eficacia.

c) Asociación para el Desarrollo, entendida como el compromiso voluntario y responsable de colaboración entre distintas partes, en especial el Estado Español y el Estado del país receptor, para la consecución de metas claras de reducción de la pobreza y objetivos de desarrollo.

d) Previsibilidad, como elemento sine qua non de la eficacia y de la asociación para el desarrollo, que debe llevar a la existencia de compromisos plurianuales de entre tres y cinco años por cada asociación para el desarrollo.

e) Desvinculación de las operaciones financiadas por FONPRODE de condiciones sobre la política económica y comercial programada por los países receptores en el ejercicio libre y responsable de su soberanía.

f) Responsabilidad social de los agentes privados ante los impactos en el desarrollo originados por su actividad, en particular sobre la sostenibilidad medioambiental y el crecimiento pro-pobre.

g) Prevención del sobreendeudamiento, de acuerdo al espíritu de la Ley de Deuda Externa de 2006.

h) Estos principios se complementan con los generales relativos a la actuación administrativa, de transpa-

rencia y control parlamentario, así como la participación de la sociedad civil.»

MOTIVACIÓN

Mayor concreción de los principios de actuación. Dada la invisibilidad de las personas más excluidas y discriminadas es conveniente resaltar la prioridad de llegar a estas poblaciones que se encuentran en extrema pobreza. Por ejemplo, en lo que se refiere a las personas con discapacidad según algunos estudios recientes del Banco Mundial «500 millones de personas con discapacidad se encuentran entre los más pobres de los pobres» (METTS, 2000), y se estima que representan «del 15 al 20 por 100 de los más pobres en países en desarrollo» (ELWAN, 1999).

ENMIENDA NÚM. 28**FIRMANTE:****Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

De adición.

Se añade una frase al primer párrafo del artículo 4:

«El órgano de ejecución, seguimiento y operativización de los fondos es la AECID.»

MOTIVACIÓN

Concretar la gestión por parte de la AECID.

ENMIENDA NÚM. 29**FIRMANTE:****Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

De eliminación.

Se elimina el segundo párrafo del artículo 4:

«Dadas las competencias en materia de gestión de la deuda externa en caso de que se otorgue la financiación

reembolsable prevista en el artículo 2.1.f), las condiciones financieras y la definición de garantías requerirán, previo a su negociación con el beneficiario, el informe favorable del Ministerio de Economía y Hacienda, para garantizar su coherencia con la actuación del Estado en esta materia.»

MOTIVACIÓN

La gestión del FONPRODE tan sólo debe recaer en manos del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, en concreto de la AECID en acorde a la anterior enmienda.

ENMIENDA NÚM. 30

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

De eliminación

Se elimina la última frase del artículo 5.2:

«La identificación de las actuaciones recogidas en la letra e) del artículo 2.1 se llevará a cabo en coordinación con el Ministerio de Economía y Hacienda.»

MOTIVACIÓN

La gestión del FONPRODE tan sólo debe recaer en manos del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, en concreto de la AECID en acorde a las anteriores enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 31

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

De adición.

Se añade, un nuevo apartado 3 al artículo 6.

«3. En ningún caso podrán financiarse con cargo al Fondo:

a) Gastos derivados de la adquisición o venta de equipamiento o suministro de equipos militares, policiales o susceptibles de doble uso para ejércitos, fuerzas policiales o de seguridad, o servicios antiterroristas.

b) Operaciones que vulneren los derechos económicos, sociales, culturales de la población, especialmente el derecho a la alimentación y a la tierra, y a los servicios sociales básicos (educación, salud, energía, agua).

c) Operaciones que generen un impacto ambiental, económico, social o de género negativo, tales como aquellas que generan más cambio climático (industrias extractivas y represas), que incluyan tecnología.

d) Nuclear o aquellas que se relacionen con la compra de derechos de reducción de emisiones equivalentes de CO₂ y agrocombustibles. Para garantizarlo, la Oficina del Fondo garantizará las evaluaciones ex ante pertinentes y la aplicación de medidas correctivas o paliativas complementarias.

e) Operaciones de ayuda ligada a la adquisición de bienes o servicios españoles.

f) Créditos de Estado a Estado.

g) Operaciones de ayuda reembolsable que conlleven garantía soberana de los Estados de países pobres con problemas financieros de sobreendeudamiento (países HIPC, en sus siglas en inglés), de países menos adelantados, en situación de fragilidad, países con bajos ingresos, países con un Índice de Desarrollo Humano Bajo y Países Altamente Endeudados de Renta Media.

h) Operaciones de condonación de deuda.»

MOTIVACIÓN

Mayor concreción de las actividades a las que se les prohíbe la financiación.

ENMIENDA NÚM. 32

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

De sustitución.

Se modifica el artículo 7 con el siguiente redactado:

«Artículo 7. Comité del Fondo para la Promoción del Desarrollo.

1. El Comité Ejecutivo del Fondo para la Promoción del Desarrollo estudiará y valorará todas las propuestas de financiación de operaciones con cargo al Fondo que le sean presentadas por la Oficina del Fondo para la Promoción del Desarrollo, y decidirá sobre su

elevación para autorización por Consejo de Ministros, a través del Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación, según los procedimientos que se establezcan reglamentariamente.

2. El Comité se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez por trimestre y en extraordinaria todas las veces que fueran necesarias.

3. El Comité del Fondo estudiará y aprobará la programación operativa del Fondo que deberá integrarse en la programación de la Agencia y de los Planes Anuales y Directores de la Cooperación Española.

4. El Comité del Fondo estudiará, asimismo, las evaluaciones y dictámenes sobre la actuación del Fondo que emitan los órganos de control y participación social en el Fondo.

5. La Comisión estará compuesta de manera paritaria por miembros del Gobierno español y la sociedad civil. Por parte del Gobierno español habrá cuatro representantes del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, elegidos por la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas para el Desarrollo y siendo como mínimo uno de ellos representante de la AECID. Por parte de la sociedad civil habrá cuatro representantes designados por la Coordinadora de ONG de Desarrollo Españolas (CONGDE) entre expertos en la materia. Esta Comisión podrá designar cuantos expertos y representantes de la sociedad civil considere oportunos para su trabajo.»

MOTIVACIÓN

Dado que en una enmienda anterior se excluye explícitamente el material militar, policial y de doble uso, se modifica el artículo 7 para incluir otro sentido: la creación del comité del Fondo, con el objetivo de incrementar la participación y transparencia. Así mismo, con la creación del Fondo se modifica el articulado del artículo 8 dado que es éste quien tiene la potestad para la aprobación de operaciones con cargo al FONPRODE. De esta manera, queda explícito que toda la gestión del FONPRODE tan sólo recae en la responsabilidad del MAEC y no de otros Ministerios.

ENMIENDA NÚM. 33

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

De sustitución.

Se modifica el artículo 9 con el siguiente redactado:

«Artículo 9. Adjudicación de proyectos y programas.

1. La adjudicación de la ejecución de proyectos y programas financiados con cargo al FONPRODE en virtud del artículo 2.1.a) y, en su caso, del artículo 2.1.d) se llevará a cabo por el beneficiario siguiendo la normativa local que le sea de aplicación.

2. En la adjudicación de la ejecución de proyectos y también en los convenios de financiación en los que se formalicen las ayudas con cargo al FONPRODE se establecerá la obligación de respetar:

— La Declaración Universal de Derechos Humanos de Naciones Unidas.

— La Carta de Naciones Unidas.

— El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

— El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

— Las Normas Internacionales del Trabajo (OIT).

— La Declaración de Principios y Derechos fundamentales Trabajo 1998 de la OIT.

— El Convenio 169 sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de la OIT.

— La Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la ONU.

— La Declaración Tripartita Empresas Multinacionales y Política Social de la OIT.

— Las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales.

— La Declaración sobre el Derecho al Desarrollo de Naciones Unidas.

3. La contratación, suministro o ejecución de los proyectos financiados desde el FONPRODE serán realizados mediante licitación pública, de forma que se garanticen los principios de publicidad, transparencia y libre competencia. Se impedirán los sobrepagos y el pago de comisiones, verificándose mediante procedimientos específicos la calidad e idoneidad de los bienes y productos ofrecidos. Así mismo, se respetará en todo momento las cláusulas anticorrupción de la OCDE, impidiendo que las operaciones puedan perjudicar el buen funcionamiento de los mercados e industrias locales.

4. En los proyectos promovidos con cargo al FONPRODE tendrán preferencia entidades del país receptor. En todo caso se priorizará aquellas entidades que acrediten la generación de empleo y de mano de obra local, la permanencia en el país receptor o en su área geográfica y que trabajen en otras iniciativas de desarrollo. Igualmente tendrán la consideración de preferentes las pequeñas y medianas empresas, y las cooperativas de economía social, en aquellos casos en los que los destinatarios de la financiación de FONPRODE sean entidades privadas.

5. Aquellas empresas que hayan incumplido un convenio de contratación, suministro o ejecución de proyectos deberán ser inhabilitadas para ser adjudicatarias de proyectos de cooperación. Asimismo, aquellas empre-

sas que no cumplan con los criterios de información y transparencia fiscal y de beneficios, aquellas que operen en paraísos fiscales (según la clasificación de paraísos fiscales contenida en el Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio) o aquellas que hayan sido procesadas por violación de derechos humanos o delitos ambientales no podrán ser adjudicatarias de proyectos de cooperación.»

MOTIVACIÓN

Dotar al FONPRODE de mayores garantías de transparencia y rendición de cuentas.

ENMIENDA NÚM. 34

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

De sustitución.

Se modifica el artículo 10 que queda redactado como sigue:

«Artículo 10. Suscripción de acuerdos con organismos internacionales.

El Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, a través de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional, suscribirá con el organismo internacional receptor los acuerdos que formalicen las aportaciones previstas en las letra b) del apartado 1 del artículo 2 de la presente Ley.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores de eliminación de las aportaciones a las IFIS con cargo al FONPRODE se eliminan las referencias al MEH y el apartado 2.º del redactado del proyecto.

ENMIENDA NÚM. 35

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

De sustitución.

Se modifica el apartado 1 del artículo 11 con el siguiente redactado:

«1. La evaluación afectará a todas las operaciones que se hagan con cargo al FONPRODE tanto anterior a su financiación como posterior a su ejecución, siguiendo los criterios marcados por el correspondiente Plan Director de la Cooperación Española y el resto de documentos en materia de evaluación de la política española de cooperación internacional para el desarrollo. En este sentido, será necesario realizar una evaluación ex ante de cada uno de los proyectos financiados, que evalúe los impactos sociales, económicos, sociales y ambientales del proyecto, así como el grado de cumplimiento de los derechos humanos y de la lucha contra la pobreza. Esta misma evaluación se llevará a cabo anualmente durante la ejecución del proyecto, así como al tercer y quinto año de la finalización del mismo, a fin de conocer el impacto final del mismo.»

MOTIVACIÓN

Dotar de una mayor seriedad y rigurosidad al FONPRODE, con un mecanismo de evaluación que valide la idoneidad de los proyectos en pro de la erradicación de la pobreza y de la plena garantía de los derechos humanos, tal y como ya están haciendo países del entorno de la OCDE.

ENMIENDA NÚM. 36

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

De adición.

Se añade al artículo 11 dos apartados (4 y 5) con el siguiente redactado:

«4. El Gobierno habilitará una página web, gestionada desde el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, en menos de seis meses desde la aprobación de esta Ley. Esta página web informará de todas y cada una de las operaciones que se deseen llevar a cabo, con un mínimo de 30 días hábiles de anterioridad a su aprobación, incluyendo los siguientes datos: país de destino, sector de intervención, instituciones beneficiarias y ejecutoras, importe del programa o proyecto, objeto y términos del contrato, resultados esperados en términos de objetivos de realización de derechos humanos y promoción del desarrollo sostenible, condiciones de adjudicación, así como los correspondientes infor-

mes ex ante de impacto financiero, económico, social y ambiental. Durante los 30 días hábiles se podrán presentar alegaciones y, en su caso, las impugnaciones que se estimen oportunas; a través de un mecanismo que será definido mediante reglamentación posterior. En esta página web quedarán recogidas todas las operaciones aprobadas por el FONPRODE durante un mínimo de cinco años, con información sobre el desarrollo de las operaciones en curso así como el informe final e informe de evaluación ex post donde se recojan las actividades realizadas y los resultados logrados.

5. Se establecerán mediante reglamentación posterior y en coordinación con los departamentos y órganos correspondientes, los mecanismos sancionadores legales en casos de vulneración de Derechos Humanos y delitos de corrupción por parte de todos los actores que participen en cualquier momento en los proyectos/programas aprobados.»

MOTIVACIÓN

Dotar al FONPRODE de mecanismos de mayor transparencia y rendición de cuentas.

ENMIENDA NÚM. 37

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds

De sustitución.

Se modifica el artículo 12 que quedará redactado como sigue:

«Artículo 12. Control parlamentario.

El Gobierno remitirá un informe semestral al Congreso de los Diputados y al Senado de las operaciones imputadas con cargo a este Fondo, de sus objetivos e instituciones beneficiarias, así como de las condiciones de contratación y adjudicación y las adjudicaciones finalmente realizadas. Al mismo tiempo, hará extensivo este informe al Consejo de Cooperación al Desarrollo, que lo podrá trasladar a su vez a otras instituciones sociales afectadas

El Gobierno, remitirá cuantos datos soliciten los Grupos Parlamentarios y aquellos que sean necesarios sobre el FONPRODE.

Entre otros datos, la información facilitada deberá incluir: listado de cada una de las operaciones aprobadas en las que también conste país de destino, los importes aprobados, fechas de las aprobaciones, condiciones financieras, empresas y administraciones adjudicatarias y bene-

ficiarias, sectores de intervención, así como el contrato de cada una de las operaciones aprobadas; un informe del desarrollo de las operaciones en curso ya aprobadas y un informe final de las operaciones ya finalizadas.

Cuando estas operaciones causen deuda a terceros países también será necesario aportar qué cantidades se han computado como AOD, cantidades condonadas, reestructuradas y/o canceladas; condiciones de las condonaciones, reestructuraciones y cancelaciones; grado de desvinculación de las empresas y/o ONGDs que desarrollen conversiones de deuda de dichas condonaciones; tal y como contempla el artículo 5 de la Ley 38/2006, de 7 de diciembre, reguladora de la gestión de la deuda externa; fechas y razones de los impagos; importes pagados y pendientes (servicio de la deuda); deuda reestructurada y no reestructurada; deuda por países y áreas geográficas; desglose de la deuda en sus distintas categorías; número de acuerdos firmados por España en el Club de París y características de esos acuerdos.

Para la presentación de dichos datos, el Gobierno comparecerá ante la Comisión de Cooperación Internacional para el Desarrollo previa remisión de los mismos, con un mínimo de un mes, a los distintos Grupos Parlamentarios. En la información que se facilite, se especificará asimismo la posición que vayan a mantener o hayan mantenido los representantes españoles ante los organismos multilaterales con competencias en materia de deuda externa.

Asimismo, comparecerán ante la Comisión de Cooperación Internacional para el Desarrollo del Congreso de los Diputados, previo acuerdo de ésta, cuantas personas expertas estimen oportunas los Grupos Parlamentarios, en las fechas inmediatamente posteriores a la remisión de los datos y siempre dentro del primer período de sesiones del año.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con la Ley 38/2006, de 7 de diciembre, reguladora de la gestión de la deuda externa y con la voluntad de ganar en mayor transparencia y rendición de cuentas.

ENMIENDA NÚM. 38

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds

De adición.

Se añade un nuevo artículo con el siguiente redactado:

«Artículo 13. Auditoría de la Deuda.

Se crea una Comisión para la Auditoría integral de la Deuda reclamada por el Estado español a los países con menor renta que la suya.

Se reconoce que la financiación responsable exige corresponsabilidad entre prestatarios y deudores para impedir y resolver situaciones de endeudamiento insostenible, pero también para abordar la cuestión de la ilegitimidad de la deuda, tal y como se recoge en el Consenso de Monterrey (Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, 2002) y en el último informe del relator Informe del Experto independiente de Naciones Unidas sobre las consecuencias de la deuda externa y de las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales (A/64/289, presentado de conformidad con la resolución 11/5 del Consejo de Derechos Humanos).

La principal función de la Comisión de la Auditoría de la Deuda auditar todas las deudas concesionales que se han originado mediante los créditos FAD emitidos hasta ahora por el Estado español a países de menor renta, así las deudas comerciales originadas mediante los fallidos de seguros de crédito a la exportación CESCE, hayan sido estas reestructuradas o no, a fin de conocer el carácter legítimo y legal de la deuda reclamada.

De la misma manera, dicha Comisión podrá auditar todas las deudas que se generen mediante otros instrumentos financieros a partir de la aprobación de esta Ley, con el mismo fin.

La función de dicha Comisión es la de dictaminar si las deudas contraídas por terceros países con la Administración españolas son legítimas y legales, a fin de cancelar todas aquéllas que resulten ilegítimas. Así mismo la Comisión deberá dilucidar responsabilidades de aquellos que concedieron, gestionaron o recibieron los créditos declarados como ilegítimos, para que las autoridades judiciales competentes puedan determinar si existió delito o falta, así como las penas correspondientes.

La Comisión de la Auditoría de la Deuda será mixta y paritaria entre miembros del Parlamento y de la sociedad civil, tanto estatal como internacional, con especial atención a la participación de la sociedad civil de los países deudores.

Se establece una moratoria del cobro de la deuda, sin acumulación de intereses, de los países de menor renta que el Estado español a los que éste reclame el pago de deuda externa, hasta que no se produzca la auditoría de los créditos.»

MOTIVACIÓN

Establecer un mecanismo de evaluación y auditoría a fin de garantizar que el FONPRODE no pueda gene-

rar deudas ilegítimas en terceros países, así como que los recobros del antiguo FAD, cuyos reembolsos financiaran el FONPRODE, no son ilegítimos.

ENMIENDA NÚM. 39

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

De sustitución

Se modifica el apartado número 3 del artículo 13 del proyecto y se añade un nuevo apartado 4:

«3. En caso de tratarse de un proyecto cuya ejecución sea plurianual, los pagos se efectuarán anualmente, previo informe de evaluación que acredite que el mismo se está llevando conforme a los objetivos iniciales, sin causar impactos negativos sobre la población ni el medio ambiente del lugar donde se esté llevando a cabo.

4. Por último, la Ley de Presupuestos Generales del Estado fijará anualmente el importe máximo de las operaciones que con efecto en déficit público podrán ser autorizadas en dicho ejercicio presupuestario con cargo al referido fondo.»

MOTIVACIÓN

Dotar al FONPRODE de mayores garantías de transparencia y rendición de cuentas y se elimina la exigencia de un informe previo sobre el impacto en déficit en el PGE porque el mecanismo puede paralizar el uso del fondo.

ENMIENDA NÚM. 40

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

De sustitución.

Se modifica el primer párrafo del artículo 14 con el siguiente redactado:

«El Instituto de Crédito Oficial formalizará, en nombre y representación del Gobierno español y por cuenta del Estado, los correspondientes convenios a suscribir con los beneficiarios. Asimismo, llevará a cabo los desembolsos de importes comprometidos con organismos multilaterales no financieros.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores se redacta de manera que se puedan llevar a cabo pagos a organismos multilaterales no financieros.

ENMIENDA NÚM. 41

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

De sustitución.

Se modifica el punto 2 de la disposición adicional segunda con el siguiente redactado:

«2. Los intereses o comisiones devengados y cobrados como consecuencia de créditos con cargo al FAD que hayan sido computados como AOD, serán ingresados en la tesorería del FONPRODE.»

MOTIVACIÓN

Se especifica en mayor medida el destino de los intereses o comisiones devengados y cobrados con anterioridad a la aplicación de esta Ley, ya que a partir de la entrada en vigor de la Ley, será el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación el que debe hacerse cargo del anterior FAD.

ENMIENDA NÚM. 42

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

De eliminación.

Se elimina el punto 3 de la disposición adicional segunda.

MOTIVACIÓN

La función que se le otorga al Ministerio de Economía y Hacienda ha sido ya otorgada en el articulado de la presente Ley al Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación.

ENMIENDA NÚM. 43

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

De eliminación.

Se elimina el apartado 1 de la disposición adicional tercera.

MOTIVACIÓN

El Ministerio de Industria, Turismo y Comercio tiene su propia herramienta, el FIEM. El FONPRODE debe gestionar únicamente AOD.

ENMIENDA NÚM. 44

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

De sustitución.

Se modifica el punto 2 de la disposición adicional cuarta con el siguiente redactado:

«2. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el saldo de la cuenta de Tesorería del FAD con el nombre “Fondo de Ayuda al Desarrollo en materia de Cooperación”, se transferirá a la cuenta de Tesorería del FONPRODE.»

MOTIVACIÓN

A partir de la entrada en vigor de la Ley, será el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación quien se hará cargo de FAD a todos sus efectos.

ENMIENDA NÚM. 45**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

De modificación.

Se modifica el punto 3 de la disposición adicional cuarta con la siguiente redacción:

«3. En cualquier caso, los intereses o comisiones devengados y cobrados como consecuencia de créditos con cargo al FAD que hayan sido computados como AOD, serán ingresados en la tesorería del FONPRODE.»

MOTIVACIÓN

A partir de la entrada en vigor de la Ley, será el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación de quien se hará cargo de FAD a todos sus efectos.

ENMIENDA NÚM. 46**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

De adición.

Se añade una disposición adicional con la siguiente redacción:

«Disposición adicional (nueva). Modificación del Estatuto de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, aprobado por Real Decreto 1403/2007, de 26 de octubre, y modificado por el Real Decreto 822/2008, de 16 de mayo, de Creación de la Oficina del Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento.

1. El párrafo c) del apartado 2 del artículo 11 del Estatuto de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo queda redactado de la forma siguiente:

“c) Ejercer la superior dirección de la Oficina del Fondo para la Promoción del Desarrollo, de la Oficina del Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento y de la Oficina de Acción Humanitaria.”

2. El apartado 2 del artículo 17 del Estatuto de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo queda redactado de la forma siguiente:

“2. Bajo la dependencia jerárquica del Director de la Agencia existirán en España:

La Dirección de cooperación para América Latina y el Caribe.

La Dirección de cooperación para África, Asia y Europa Oriental.

La Dirección de cooperación sectorial y multilateral.

La Dirección de relaciones culturales y científicas.

La Secretaría general.

La Oficina del Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento.

La Oficina del Fondo de Promoción del Desarrollo.

Sus funciones, referidas en sus respectivos ámbitos territoriales, sectoriales o funcionales, a las que establece el Capítulo II del presente Estatuto para la Agencia, son las siguientes:

a) Corresponde a la Dirección de cooperación con América Latina y el Caribe fomentar, gestionar y ejecutar las políticas públicas de cooperación internacional para el desarrollo, dirigidas a la lucha contra la pobreza y la consecución de un desarrollo humano sostenible en los países de América Latina y el Caribe, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros departamentos ministeriales.

El director de la misma dirigirá y coordinará dos departamentos: el de cooperación con Centroamérica, México y el Caribe y el de cooperación con los países andinos y el Cono Sur.

b) Corresponde a la Dirección de cooperación con África, Asia y Europa Oriental, fomentar, gestionar y ejecutar las políticas públicas de cooperación internacional para el desarrollo, dirigidas a la lucha contra la pobreza y la consecución de un desarrollo humano sostenible en los países de África, Asia y Europa Oriental, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros departamentos ministeriales.

El director de la misma dirigirá y coordinará tres departamentos: el de cooperación con África subsahariana, el de cooperación con el Mediterráneo y Mundo Árabe y el de cooperación con Asia y Europa Oriental.

c) Corresponde a la Dirección de cooperación sectorial y multilateral fomentar, gestionar y ejecutar las políticas públicas de cooperación internacional para el desarrollo en el ámbito sectorial y multilateral y asegurar la concertación de las políticas de desarrollo sectoriales con otras agencias multilaterales, especialmente en el ámbito de la Unión Europea y del sistema de Naciones Unidas, en coordinación estrecha con los órganos competentes del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, así como representar a

la AECID en las relaciones que sobre la materia se establezcan con los distintos departamentos ministeriales.

El director de la misma dirigirá y coordinará tres departamentos: el de cooperación sectorial y de género; el de cooperación multilateral; y el de Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo (ONGD).

d) Corresponde a la Dirección de relaciones culturales y científicas fomentar, gestionar y ejecutar las políticas públicas de cooperación cultural para el desarrollo; la gestión de los servicios culturales de la AECID; la cooperación en el ámbito de la capacitación de capital humano; la cooperación universitaria y científica al desarrollo; las relaciones y convenios internacionales en el ámbito cultural y científico; y las competencias atribuidas al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación para la promoción y el desarrollo de las relaciones culturales y científicas con otros países, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros departamentos ministeriales.

El director de la misma dirigirá y coordinará tres departamentos: el de cooperación y promoción cultural, el de cooperación universitaria y científica y el de coordinación de relaciones culturales y científicas.

e) Corresponde a la Secretaría General el desempeño de las funciones relativas a la gestión y administración de los recursos humanos, incluido la formación de los mismos, la gestión de los medios económico-financieros, informáticos, logísticos y materiales, así como la contratación, organización y producción normativa, asesoramiento, calidad, inspección, archivo y registro, en estrecha coordinación con las unidades competentes del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, con el fin de prestar el apoyo necesario a los órganos y unidades de la Agencia para el cumplimiento de sus funciones.

El Secretario general dirigirá y coordinará tres departamentos: el de recursos humanos, conciliación y servicios generales; el de gestión económica, financiera y presupuestaria y el de sistemas y tecnologías de la información.

f) Corresponde a la Oficina del Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento la administración del Fondo creado por la disposición adicional sexagésima primera de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2008, realizando las funciones establecidas reglamentariamente. La Oficina estará dirigida por un Director que se someterá en sus actuaciones a la dirección estratégica de la Presidencia de la Agencia. En el ejercicio de sus funciones, actuará en colaboración con la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas para el Desarrollo de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional y con los distintos departamentos con competencias en el ámbito de la política de cooperación internacional para el desarrollo, con respeto a lo establecido en la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Dependiendo del Director de la Oficina del Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento estará el Departamento del Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento.

g) Corresponde a la Oficina del Fondo de Promoción del Desarrollo la administración de dicho Fondo, realizando las funciones establecidas reglamentariamente. La Oficina estará dirigida por un Director que se someterá en sus actuaciones a la dirección estratégica de la Presidencia de la Agencia. En el ejercicio de sus funciones, actuará en colaboración con la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas para el Desarrollo de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional, con la Dirección de Cooperación Sectorial y Multilateral de la AECID y con los distintos departamentos con competencias en el ámbito de la política de cooperación internacional para el desarrollo, con respeto a lo establecido en la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo.”

3. El párrafo a) del apartado 1 del artículo 38 del Estatuto de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo queda redactado de la forma siguiente:

“a) En España, el directorio de cooperación para América Latina y el Caribe, y los responsables de sus dos departamentos; el director/a de cooperación para África, Asia y Europa Oriental y los responsables de sus tres departamentos; el director/a de cooperación sectorial y multilateral y los responsables de sus tres departamentos; el directorio de relaciones culturales y científicas y los responsables de sus tres departamentos; el directorio de la Oficina del Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento y el responsable de su departamento; el jefe de la Oficina de Acción Humanitaria y el responsable del departamento de emergencia y postconflicto; el secretario/a general de la agencia y los responsables de sus tres departamentos; y el director/a del gabinete técnico del Director de la Agencia.

Los puestos directivos correspondientes a los directores geográficos, director/a de relaciones culturales y científicas, secretario/a general y director/a de la Oficina del Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento serán cubiertos por funcionarios de carrera. Los puestos correspondientes al director de cooperación sectorial y multilateral y al jefe de la Oficina de Acción Humanitaria serán cubiertos en régimen laboral, mediante contratos de alta dirección entre titulados superiores y atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia.

Los puestos directivos correspondientes a los siguientes departamentos serán cubiertos por funcionarios de carrera: los departamentos de las direcciones geográficas en su totalidad; los departamentos de la secretaría general en su totalidad; los departamentos de cooperación universitaria y científica y coordinación de relaciones culturales y científicas; el departamento

de cooperación de Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo y el departamento del Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento. También será cubierto por funcionario público el puesto de director del gabinete del Director de la Agencia.

Serán cubiertos en régimen laboral, mediante contratos de alta dirección entre titulados universitarios superiores y atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia, los puestos directivos de los siguientes departamentos: emergencia y postconflicto; cooperación sectorial y de género; cooperación multilateral y cooperación y promoción cultural, así como el Director de la Oficina del Fondo para la Promoción del Desarrollo.”

4. El apartado 2 del artículo 38 del Estatuto de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, queda redactado de la forma siguiente:

“2. Formarán parte del Equipo Directivo de la Agencia: el Director; el director/a de cooperación para América Latina y el Caribe; el director/a de cooperación para África, Asia y Europa Oriental; el director/a de cooperación sectorial y multilateral; el director/a de relaciones culturales y científicas; el secretario/a general de la agencia, el director/a de la Oficina del Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento, el director/a de la Oficina del Fondo para la Promoción del Desarrollo y el jefe de la Oficina de Acción Humanitaria.”»

MOTIVACIÓN

Mayor concreción y operatividad del funcionamiento de la AECI.

ENMIENDA NÚM. 47

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds

De adición.

Se crea la siguiente disposición adicional:

«Disposición adicional (nueva) Creación de la Oficina del Fondo para la Promoción del Desarrollo.

1. Se crea, encuadrada en la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, bajo la dirección estratégica de su Presidencia, la Oficina del Fondo para la Promoción del Desarrollo, a la que corresponderá la administración del Fondo para la Pro-

moción del Desarrollo, creado por la disposición adicional sexagésima primera de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2008.

2. La Oficina estará dirigida por un Director o Directora, encuadrado en la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo. Desempeñará, en colaboración con los distintos departamentos de la Administración General del Estado con competencias en el ámbito de la política de cooperación internacional para el desarrollo, con respeto a lo establecido en la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, las funciones siguientes:

a) Elaborar, proponer y presentar la programación operativa del Fondo, previa discusión con otros departamentos de la Administración General del Estado, en especial en consenso con la Dirección de Cooperación Sectorial y Multilateral de la misma Agencia y la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas para el Desarrollo del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

b) Estudiar e informar las propuestas de financiación con cargo al Fondo con carácter previo a su aprobación por el Comité del Fondo, sin perjuicio de las competencias que puedan atribuirse a órganos interministeriales intermedios para el estudio de las propuestas.

c) Establecer los acuerdos necesarios para la ejecución de las operaciones planificadas con los países receptores, los organismos multilaterales o, en su caso, las entidades receptoras de ayuda reembolsable.

d) Seguimiento del funcionamiento del Fondo, y en estrecha coordinación con la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas para el Desarrollo, evaluación del mismo y de sus operaciones.

e) Desempeñar la gestión económica del Fondo, incluida la participación en la definición de la estrategia de uso de la ayuda reembolsable en la política española de desarrollo, sin perjuicio de las competencias técnicas que, como agente financiero del Fondo, correspondan al Instituto de Crédito Oficial.

f) Actividades de índole jurídica y relaciones institucionales relacionadas con el Fondo.

g) Cualquier otra función relacionada con el Fondo, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder a otros órganos.

3. Bajo la dependencia jerárquica del Director de la Oficina del Fondo para la Promoción del Desarrollo existirán en España, al menos, las siguientes áreas:

El área de Operaciones de donación de Estado a Estado;

El área de Operaciones con Organismos Multilaterales no financieros;

El área de Operaciones con Instituciones Financieras Internacionales;

El área de Operaciones de ayuda reembolsable;
El área de Coordinación con el agente financiero.»

MOTIVACIÓN

Creación de un organismo que agilice la cooperación exterior.

A la Mesa de la Comisión de Cooperación Internacional para el Desarrollo

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley del Fondo para la Promoción del Desarrollo.

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de marzo de 2010.—**María Soraya Sáenz de Santamaría Antón**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

ENMIENDA NÚM. 48

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 2. Apartado a)

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado como sigue:

«a) Proyectos, programas y estrategias con carácter de donación de Estado a Estado, en los sectores prioritarios definidos en los correspondientes Planes Directores de la Cooperación Española, para la consecución de los objetivos de desarrollo acordados en la agenda internacional y, en particular, de los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Los países beneficiarios de estas donaciones deberán ser calificados según el Comité de Ayuda al Desarrollo como menos adelantados, de renta baja o de renta media-baja y estar incluidos en las prioridades geográficas establecidas por los correspondientes Planes Directores de la Cooperación Española y Planes Anuales de Cooperación Internacional.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica, se añaden las estrategias a la financiación a cargo del FONPRODE.

ENMIENDA NÚM. 49

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 2. Apartado e)

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado como sigue:

«e) Aportaciones a Fondos Temáticos Sectoriales constituidos en Instituciones Financieras Internacionales destinados a la satisfacción de las necesidades sociales básicas en los países en desarrollo en las áreas de salud, educación, acceso al agua potable y saneamiento, género, discapacidad y agricultura, desarrollo rural y seguridad alimentaria; aportaciones a los programas y fondos para la evaluación de impacto en dichos sectores y aportaciones a fondos multidonantes gestionados o administrados por Instituciones Financieras Internacionales y destinados a países concretos en situaciones de post-conflicto o frágiles.»

JUSTIFICACIÓN

Según el Plan Director 2009-2012 un primer listado de valores que inspiran, definen y cualifican a la Cooperación Española, debe basarse necesariamente en el sistema de valores integrado de los Derechos Humanos, y serían los siguientes:

No discriminación: Supone una forma de terminar con todas las barreras que impliquen un trato diferente (de exclusión, preferencia o distinción) basado en características personales como el sexo, la raza, la religión, discapacidad, clase, edad, orientación sexual, etc., que tenga como efecto menoscabar o anular la igualdad de trato y oportunidad de las personas.

Además, así mismo el Plan Director 2009-2012 considera que para una cooperación eficaz es necesario promover la dignidad de las personas más desfavorecidas de la sociedad, sin ningún tipo de discriminación, y perseverar en la acción por la justicia social. En este sentido, considera a las personas con discapacidad entre los grupos más vulnerables y desfavorecidos.

ENMIENDA NÚM. 50

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 2. Apartado 2

De modificación.

Se propone suprimir parte del punto 2, quedando redactado como sigue:

«2. Podrán ser beneficiarios de los créditos, préstamos y líneas de financiación a los que se hace referencia en la letra f) del apartado anterior los Estados de países calificados por el Comité de Ayuda al Desarrollo de la OCDE como países menos adelantados países de renta baja, o de renta media, siempre y cuando aporten la correspondiente garantía soberana.

Las condiciones financieras de los créditos y líneas de financiación concesionales se ajustarán al marco normativo internacional.

Previamente a la concesión del préstamo se realizará el necesario análisis de riesgo y de impacto sobre la sostenibilidad de la deuda en el país receptor, que se remitirá al Ministerio de Economía y Hacienda para su valoración.»

JUSTIFICACIÓN

Excluir de los beneficiarios de los créditos, préstamos y líneas de financiación a los países HIPC.

ENMIENDA NÚM. 51

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 2. Apartado 4 (nuevo)

De adición.

Se propone un nuevo punto 4, que quedará redactado como sigue:

«4. Los Países HIPC no podrán ser beneficiarios de ningún tipo de ayuda reembolsable.»

JUSTIFICACIÓN

Se añade un nuevo punto 4 para excluir expresamente como beneficiarios de créditos, préstamos y líneas de financiación a los Países HIPC con el fin de que no generasen en ellos más deuda externa.

ENMIENDA NÚM. 52

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 3. Apartado 1

De adición.

Se propone añadir más texto al actual punto 1, con la siguiente redacción:

«1. El conjunto de iniciativas con cargo al FONPRODE respetará los objetivos, directrices e indicaciones previstos en la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, los Planes Directores de la Cooperación Española, Planes Anuales de Cooperación Internacional y demás documentos de planificación de la política española de cooperación internacional para el desarrollo. Igualmente serán coherentes con la agenda internacional en materia de desarrollo, especialmente con los Objetivos de Desarrollo del Milenio, teniendo en cuenta la lucha contra la pobreza y empoderamiento de las personas más excluidas y discriminadas como las mujeres, las personas con discapacidad y las personas mayores.»

JUSTIFICACIÓN

Dada la invisibilidad de las personas más excluidas y discriminadas es conveniente resaltar la importancia de llegar a estas poblaciones que se encuentran en extrema pobreza. Por ejemplo, en lo que se refiere a las personas con discapacidad según algunos estudios recientes del Banco Mundial «500 millones de personas con discapacidad se encuentran entre los más pobres de los pobres» (METTS, 2000), y se estima que representan «del 15 al 20 por 100 de los más pobres en países en desarrollo» (ELWAN, 1999).

ENMIENDA NÚM. 53

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 3. Apartado 3 (nuevo)

De adición.

Se propone añadir un nuevo punto 3, con la siguiente redacción:

«3. En todo caso, los conflictos que puedan surgir en materia de coherencia de políticas se resolverán, en última instancia, por la Comisión Delegada de Cooperación al Desarrollo.»

JUSTIFICACIÓN

Se añade este nuevo punto para reforzar la coherencia de políticas.

ENMIENDA NÚM. 54

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 4

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado como sigue:

«La responsabilidad de la gestión del FONPRODE, incluida la planificación y negociación de las ayudas con cargo al mismo, es competencia exclusiva del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, a través de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5.2, 8.2.b) y 10.2. Esta gestión se desarrollará en Reglamento posterior.»

JUSTIFICACIÓN

Se establece de manera clara que la responsabilidad del fondo sea competencia exclusiva del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

ENMIENDA NÚM. 55

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 4

De modificación.

Se propone añadir un segundo párrafo, con la siguiente redacción:

«El Gobierno, en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, procederá a la aprobación de este reglamento.»

JUSTIFICACIÓN

Concretar un plazo de tiempo para la aprobación del reglamento que regule la gestión del Fondo para la Promoción del Desarrollo.

ENMIENDA NÚM. 56

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 5 (nuevo)

De adición.

Se propone añadir un nuevo artículo, el 5.º, con la siguiente redacción:

«Artículo 5.

La gestión del FONPRODE habrá de hacerse de acuerdo a los principios y criterios de la Responsabilidad Social Corporativa, de manera que las empresas puedan contribuir de forma activa y voluntaria a la mejora social, económica y ambiental de los países beneficiarios.»

JUSTIFICACIÓN

Añadir los principios de la Responsabilidad Social Corporativa como una exigencia en la gestión del FONPRODE.

ENMIENDA NÚM. 57

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 5. Apartado 2

De modificación.

Se propone suprimir parte del punto 2, quedando redactado como sigue:

«2. La identificación de las acciones se realizará por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, a través de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional y de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.»

JUSTIFICACIÓN

Se suprime que el Ministerio de Economía y Hacienda tenga que coordinar la identificación de las acciones recogidas en el artículo 2.1.e), correspondiendo ésta únicamente al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

ENMIENDA NÚM. 58

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 8. Apartado a)

De modificación.

Se propone suprimir parte del apartado a) del punto 3, que quedará redactado como sigue:

«a) Los créditos, préstamos y líneas de financiación en términos concesionales previstos en el artículo 2.1.f), que deberán ser acordadas con el Ministerio de Economía y Hacienda antes de su elevación al Comité del FONPRODE, sobre la base del análisis previsto en el artículo 2.2. Una vez aprobados por dicho Comité, serán elevados a Consejo de Ministros, a propuesta conjunta del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y del Ministerio de Economía y Hacienda.»

JUSTIFICACIÓN

Exclusión de los países HIPC de las operaciones con cargo al FONPRODE.

ENMIENDA NÚM. 59

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 8. Apartado b)

De supresión.

Se propone suprimir el apartado b) del punto 3.

JUSTIFICACIÓN

Exclusión del Ministerio de Economía y Hacienda en las aportaciones del FONPRODE a Instituciones financieras internacionales.

ENMIENDA NÚM. 60

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 10. Apartado 1

De modificación.

Se propone suprimir parte del punto 1, que quedará redactado como sigue:

«1. El Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, a través de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional, suscribirá con el organismo internacional receptor los acuerdos que formalicen las aportaciones previstas en la presente Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Que sea el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, a través de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional el que suscriba todos los acuerdos con organismos internacionales.

ENMIENDA NÚM. 61

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 10

De supresión.

Se propone suprimir el punto 2.

JUSTIFICACIÓN

Que sea el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, a través de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional el que suscriba todos los acuerdos con organismos internacionales.

ENMIENDA NÚM. 62

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 12

De modificación.

Se propone modificar el primer párrafo del artículo 12, que quedará como sigue:

«El Gobierno remitirá un informe semestral al Congreso de los Diputados y al Senado de las operaciones financiadas con cargo a este Fondo, de sus objetivos e instituciones beneficiarias, de las condiciones de contratación y adjudicación, de las cantidades comprometidas y desembolsadas, de los criterios de selección de los diferentes instrumentos, así como de los resultados de las evaluaciones, de la deuda generada en los países beneficiarios y los mecanismos establecidos para su sostenibilidad, las sanciones establecidas y los resultados obtenidos por el FONDO, en general, y por cada una de las operaciones a él vinculadas, en particular. Al mismo tiempo, hará extensivo este informe al Consejo de Cooperación al Desarrollo, que lo podrá trasladar a su vez a otras instituciones sociales afectadas.»

JUSTIFICACIÓN

Ampliar el contenido del informe semestral que deberá remitir el Gobierno al Congreso de los Diputados y al Senado.

ENMIENDA NÚM. 63

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 12

De modificación.

Se propone añadir un nuevo párrafo, con la siguiente redacción:

«Por su parte, el Congreso de los Diputados y el Senado, emitirán un Dictamen que incluya las recomendaciones de los distintos grupos parlamentarios. Este Dictamen contendrá un análisis con todos los factores de evaluación de acciones de desarrollo.»

JUSTIFICACIÓN

Con el fin de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas, tanto el Congreso de los Diputados como el Senado podrán elaborar un Dictamen sobre el Fondo para la Promoción del Desarrollo que incluya las recomendaciones de los grupos parlamentarios.

ENMIENDA NÚM. 64

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 15

De modificación.

Se propone añadir un nuevo párrafo al final del punto 1, con la siguiente redacción:

«En el caso de que se produjera la participación de otras entidades financieras distintas del Banco de España o de cualquier otro agente privado, el Gobierno establecerá las garantías necesarias para luchar contra los paraísos fiscales y la evasión fiscal.»

JUSTIFICACIÓN

Incluir la lucha con los paraísos fiscales y la evasión fiscal para cumplir con el Pacto de Estado contra la Pobreza.

ENMIENDA NÚM. 65

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

A la disposición adicional cuarta

De modificación.

«Asimismo, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio transferirá todos los activos y pasivos del FAD atribuibles a operaciones a iniciativa de dicho Departamento y que no fueron asignados como Ayuda Oficial al Desarrollo, al balance de otro instrumento financiero de Internacionalización Económica creado específicamente con esa finalidad por Ley, tan pronto como dicha Ley entre en vigor, a excepción de los activos y pasivos que se determinen reglamentariamente.»

JUSTIFICACIÓN

Incluir en el FONPRODE todos aquellos activos y pasivos del FAD que fueron computados como Ayuda Oficial al Desarrollo.

ENMIENDA NÚM. 66

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

A la disposición adicional (nueva)

De adición.

Se propone añadir una nueva disposición adicional, con la siguiente redacción:

«El estudio de las propuestas de financiación de Instituciones Financieras Internacionales, con cargo al FONPRODE, corresponderá al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación. A tal efecto, en el plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigor de esta Ley, se procederá a la correspondiente modificación de la estructura orgánica de dicho Ministerio.»

JUSTIFICACIÓN

Se confirma al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación como único encargado del estudio de las propuestas de financiación con cargo al FONPRODE, incluidas las de las instituciones financieras internacionales. Para que esto sea posible, se establece la modificación del artículo 20 del Real Decreto 1127/2008 de 4 de julio.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), al amparo de lo dispuesto en el artículo 109 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados presenta las

siguientes enmiendas al articulado al Proyecto de Ley del Fondo para la Promoción del Desarrollo.

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de marzo de 2010.—**Josu Iñaki Erkoreka Gervasio**, Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV).

ENMIENDA NÚM. 67

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Vasco (EAJ-PNV)

Al párrafo f) del punto uno del artículo 2.º

De adición.

Artículo 2. Operaciones financiadas con cargo al FONPRODE.

De adición al párrafo f) del punto 1, que quedará como sigue:

«f) Concesión, en su caso, de créditos, préstamos y líneas de financiación en términos concesionales, incluidos aportes a programas de microfinanzas, así como la adquisición temporal de participaciones directas o indirectas de capital o cuasi capital en instituciones financieras o vehículos de inversión financieras (fondos de fondos, fondos de capital riesgo, fondos de capital privado o fondos de capital semilla) dirigidas al apoyo a pequeñas y medianas empresas de capital de origen de estos países. Estas actuaciones, que tienen como objetivo promover un crecimiento sostenido, sostenible e incluso en los países incluidos en las prioridades geográficas, establecidas por los correspondientes Planes Directores de la Cooperación Española y Planes Anuales de Cooperación Internacional, se llevarán a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo y no supondrán la implicación o participación del FONPRODE en la política de apoyo a la internacionalización de la empresa española. De este tipo de actividades se informará puntualmente al Departamento competente en materia de apoyo a la internacionalización de las empresas españolas en la forma en que reglamentariamente se determine. “En ningún caso dichos créditos, préstamos y líneas de financiación irán dirigidos a la prestación de servicios sociales básicos o a la acción humanitaria, ni supondrán en su globalidad más de un 5 por 100 del total de la AOD”.»

JUSTIFICACIÓN

En el sentido de lo acordado en el Pacto de Estado contra la pobreza.

ENMIENDA NÚM. 68

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Vasco (EAJ-PNV)

Al punto dos del artículo 2.º

De modificación.

Artículo 2. Operaciones financiadas con cargo al FONPRODE.

Modificación del punto 2, quedando la redacción como sigue:

«2. Podrán ser beneficiarios de los créditos, préstamos y líneas de financiación a los que se hace referencia en la letra f) del apartado anterior los Estados de países calificados por el Comité de Ayuda al Desarrollo de la OCDE como países menos adelantados, países de renta baja, o de renta media, siempre y cuando aporten la correspondiente garantía soberana.

Las condiciones financieras de los créditos y líneas de financiación concesionales se ajustarán al marco normativo internacional.

Previamente a la concesión del préstamo se realizará el necesario análisis de riesgo y de impacto sobre la sostenibilidad de la deuda en el país receptor, que se remitirá al Ministerio de Economía y Hacienda para su valoración.

La gestión de la deuda así generada se llevará a cabo conforme a lo establecido en la Ley 38/2006, de 7 de diciembre, reguladora de la gestión de la deuda externa.

En ningún caso podrán ser beneficiarios de este tipo de operaciones reembolsables los países HIPC.

JUSTIFICACIÓN

Este Fondo no debe contribuir al aumento de la deuda de los países HPIC.

ENMIENDA NÚM. 69

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Vasco (EAJ-PNV)

Al párrafo 3 del artículo 2.º

De supresión.

Supresión del punto 3 del artículo 2.º

JUSTIFICACIÓN

No se justifica la ayuda ligadas en las situaciones que se señalan.

ENMIENDA NÚM. 70

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Vasco (EAJ-PNV)

Al punto 2. a) del artículo 8.º

De modificación.

Artículo 8. Aprobación de operaciones con cargo al FONPRODE.

Modificación del punto 2.a):

«2. Se exceptúan del procedimiento de aprobación establecido en el apartado anterior las siguientes operaciones:

a) Los créditos, préstamos y líneas de financiación en términos concesionales previstos en el artículo 2.1.f), que deberán ser acordadas con el Ministerio de Economía y Hacienda antes de su elevación al Comité del FONPRODE, sobre la base del análisis previsto en el artículo 2.2. Una vez aprobados por dicho Comité, serán elevados a Consejo de Ministros, a propuesta conjunta del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y del Ministerio de Economía y Hacienda. En ningún caso podrá ser destinatario un país HIPC.»

JUSTIFICACIÓN

Este fondo no debe contribuir al aumento de la deuda de los países HIPC.

ENMIENDA NÚM. 71

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Vasco (EAJ-PNV)

Al punto 2 del artículo 9.º

De adición.

Adición al artículo 9, quedando el texto como sigue:

«Artículo 9. Adjudicación de proyectos y programas.

1. La adjudicación de la ejecución de proyectos y programas financiados con cargo al FONPRODE en virtud del artículo 2.1.a) y, en su caso, del artículo 2.1.f) se llevará a cabo por el beneficiario siguiendo la normativa local que le sea de aplicación.

2. En los convenios de financiación en los que se formalicen las ayudas con cargo al FONPRODE en virtud del artículo 2.1.a) y, en su caso, del artículo 2.1.f) de la presente Ley, se establecerá la obligación de que en los procedimientos de adjudicación mencionados en el apartado anterior se vele por el cumplimiento de las siguientes condiciones:

— Respeto por la entidad ejecutora de las normas y directrices en materia de derechos humanos, de responsabilidad social y de derechos de los trabajadores o de la infancia.

— Respeto al catálogo anticorrupción de la OCDE.

— Respeto de los principios de transparencia, competencia y publicidad.

— Respeto al medio ambiente.

— Respeto a las normas éticas en cualquier materia contenidas en los instrumentos internacionales ratificados por España.»

JUSTIFICACIÓN

Recoger mejor los objetivos perseguidos por el artículo.

ENMIENDA NÚM. 72

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Vasco (EAJ-PNV)

Al punto 1 del artículo 11.º

De adición.

Adición al punto 1 del artículo 11.º, quedando el texto como sigue:

«Artículo 11. Sistemas de evaluación y control.

1. La evaluación afectará a todas las operaciones que se hagan con cargo al FONPRODE tanto anterior a su financiación como posterior a su ejecución, siguiendo los criterios marcados por el correspondiente Plan Director de la Cooperación Española y el resto de documentos en materia de evaluación de la política española de cooperación internacional para el desarrollo. Dicha

evaluación sería llevada a cabo por un “Comité de ética del FONPRODE” integrado por miembros del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y por expertos independientes.»

JUSTIFICACIÓN

Importancia de introducir un Comité de ética al estilo de otros fondos existentes en el marco europeo.

ENMIENDA NÚM. 73

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Vasco (EAJ-PNV)

Al artículo 12.º

De adición.

Adición al artículo 12, quedando el texto como sigue:

«Artículo 12. Control parlamentario.

El Gobierno remitirá un informe semestral al Congreso de los Diputados y al Senado de las operaciones imputadas con cargo a este Fondo, identificando de manera individualizada las adjudicaciones realizadas, sus objetivos e instituciones beneficiarias, así como de las condiciones de contratación y adjudicación. Al mismo tiempo, hará extensivo este informe al Consejo de Cooperación al Desarrollo, que lo podrá trasladar a su vez a otras instituciones sociales afectadas.

Así mismo, dichas adjudicaciones se harán públicas en el propio país beneficiado.»

JUSTIFICACIÓN

Mejorar la transparencia y el control de las operaciones.

ENMIENDA NÚM. 74

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Vasco (EAJ-PNV)

A la disposición adicional cuarta

De supresión y adición.

Supresión y adición de distintos párrafos de la disposición adicional cuarta, quedando el texto como sigue:

«Disposición adicional cuarta. Transferencias de balance y cuentas de Tesorería.

1. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, los activos y pasivos del FAD serán transferidos al Balance del Fondo para la Promoción del Desarrollo.

2. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el saldo de la cuenta de Tesorería del FAD con el nombre «Fondo de Ayuda al Desarrollo en materia de Cooperación», se transferirá a la cuenta de Tesorería del FONPRODE.

Por último, con la entrada en vigor de la presente Ley, el Ministerio de Economía y Hacienda transferirá el saldo de la cuenta de Tesorería del FAD con el nombre «Fondo de Ayuda para Instituciones Financieras Internacionales y para la Gestión de la Deuda Externa (FIDE)», a la cuenta de Tesorería del FONPRODE.

3. Los importes de principal, intereses o comisiones devengados y cobrados como consecuencia de créditos concedidos con cargo al FAD con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, serán ingresados en la cuenta de Tesorería del FONPRODE.»

JUSTIFICACIÓN

Necesidad de que reviertan al FONPRODE las cantidades manejadas a través del FAD, que por definición era un fondo de Ayuda al Desarrollo.

ENMIENDA NÚM. 75

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Vasco (EAJ-PNV)

A la disposición transitoria segunda

De supresión.

Supresión de un párrafo de la disposición transitoria segunda, quedando el texto como sigue:

«Disposición transitoria segunda. Recursos.»

Una vez entre en vigor esta Ley y en tanto no se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado la dotación y límites a los que se refiere el artículo 13, computarán a efectos de dotación y límite de aprobación de operaciones con cargo al FONPRODE, los saldos no dispuestos y límites no cubiertos previstos

para el Fondo de Ayuda al Desarrollo en la Ley de Presupuestos Generales del Estado que resulte de aplicación.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, a instancia del diputado Francesc Canet i Coma, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de Ley del Fondo para la Promoción del Desarrollo.

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de marzo de 2010.— **Francesc Canet i Coma**, Diputado.—**Joan Ridao i Martín**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

ENMIENDA NÚM. 76

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds

De modificación.

Se modifica el párrafo sexto de la exposición de motivos apartado de antecedentes la siguiente redacción:

«Este instrumento y sus progresivas transformaciones han puesto de manifiesto limitaciones serias para responder satisfactoriamente a objetivos tan diferentes. En consecuencia, resulta aconsejable acometer una reforma que descansa en la convicción de que los objetivos en materia de cooperación son incompatibles con el apoyo a la internacionalización de nuestra economía y de la empresa, así como con la representación en instituciones financieras multilaterales. Por ello se requiere de un instrumento expresamente diseñado para la consecución de una cooperación efectiva, desvinculado de la internacio-

nalización de la economía y de las instituciones financieras multilaterales.»

MOTIVACIÓN

Explicar con mayor claridad el motivo de la reforma (en el texto había repetición de frases).

ENMIENDA NÚM. 77

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

De adición.

Se añade el siguiente texto al final del párrafo séptimo de la exposición de motivos apartado de antecedentes:

«Este tipo de ayuda tampoco puede justificarse por situaciones de guerra o catástrofe que exijan instrumentar las acciones con mayor rapidez. Asimismo, el crédito desligado no debe contabilizarse dentro de la Ayuda Oficial al Desarrollo.»

MOTIVACIÓN

Aclarar el tipo de cooperación por el que se quiere apostar con el nuevo instrumento del FONPRODE, en línea de lo que ya están haciendo la mayoría de países de nuestro entorno en el seno de la OCDE.

ENMIENDA NÚM. 78

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

De modificación.

Se modifica el párrafo décimo de la exposición de motivos apartado de antecedentes la siguiente redacción:

«El objetivo es disponer de un instrumento adecuado para canalizar las actuaciones de ayuda al desarrollo efectuadas por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación. De este instrumento queda excluida la contribución a Instituciones Financieras Internacionales y a fondos multidonantes gestionados o administrados por dichas Instituciones. También quedan excluidos los ministerios de Economía y Hacienda, y de Industria, Turismo y Comercio, que no podrán participar de su gestión. De esta manera se contribuye a la adecuación de este instrumento a sus fines específicos, evitándose las limitaciones del instrumento anterior.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas posteriores.

ENMIENDA NÚM. 79

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

De modificación.

La redacción del eje a) del párrafo decimocuarto es sustituida por la siguiente redacción:

«Esta reforma descansa en los siguientes ejes:

a) Detraer cualquier finalidad de tipo comercial del Fondo para la Promoción del Desarrollo (FONPRODE) y de las políticas de cooperación al desarrollo. Para ello resulta preciso que las ayudas a la exportación de empresas españolas no puedan contabilizarse en ningún caso como Ayuda Oficial al Desarrollo, y que haya instrumentos específicamente creados para la gestión y el control de estas ayudas, con el fin de garantizar su compatibilidad con los objetivos de cooperación y el adecuado cumplimiento de los convenios internacionales sobre derechos humanos, desarrollo y medio ambiente. Complemento sustancial a esta Ley es, por tanto, la que prevé la regulación de los instrumentos de apoyo a la internacionalización.»

MOTIVACIÓN

Redactar de una manera más precisa la necesidad de no contabilizar como AOD ninguna ayuda a la exportación de empresas españolas.

ENMIENDA NÚM. 80

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario
 de Esquerra Republicana-
 Izquierda Unida-Iniciativa
 per Catalunya Verds**

De supresión.

Se suprime la parte final del texto del eje b) del párrafo decimocuarto correspondiente a:

«..., con excepción de aquellas iniciativas humanitarias o de emergencia que se financien con cargo al FONPRODE, cuya urgente ejecución aconseje la vinculación de la ayuda.»

MOTIVACIÓN

Con esta supresión la redacción sí que cumple con la estrategia sectorial de acción humanitaria, que establece explícitamente que la financiación de la Acción Humanitaria no debe ser ligada. La desvinculación amplía las opciones del mercado al máximo lo que puede garantizar un acceso más rápido a la ayuda.

ENMIENDA NÚM. 81

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario
 de Esquerra Republicana-
 Izquierda Unida-Iniciativa
 per Catalunya Verds**

De adición.

Se añade un nuevo punto al párrafo decimocuarto de la exposición de motivos apartado de antecedentes con la siguiente redacción:

«f) Dotar a la Ayuda Oficial al Desarrollo de mecanismos de evaluación y seguimiento que incluyan auditoría de todos los créditos FAD emitidos hasta ahora por el Estado español a países de menor renta y de las ayudas que se generen a partir de ahora con mecanismos como FONPRODE. Estos mecanismos de control y evaluación deben ser públicos y sometidos a control parlamentario.»

MOTIVACIÓN

Dotar al FONPRODE de un nuevo mecanismo de rendición de cuentas.

ENMIENDA NÚM. 82

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario
 de Esquerra Republicana-
 Izquierda Unida-Iniciativa
 per Catalunya Verds**

De supresión.

Se suprime la parte final del párrafo decimoquinto de la exposición de motivos correspondiente al texto a:

«...aportaciones a determinados fondos en Instituciones Financieras Internacionales en coordinación con el Ministerio de Economía y Hacienda.»

MOTIVACIÓN

Un instrumento como el FONPRODE no debe contribuir a las Instituciones Financieras Multilaterales por la demostrada incapacidad de estas instituciones para incidir mediante sus políticas en la mejora de las economías que han seguido sus recomendaciones. Estas, no sólo no han conseguido revertir su situación, sino que un gran número de casos se han visto gravemente perjudicadas.

ENMIENDA NÚM. 83

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario
 de Esquerra Republicana-
 Izquierda Unida-Iniciativa
 per Catalunya Verds**

De supresión.

Se suprime el párrafo decimosexto de la exposición de motivos.

MOTIVACIÓN

Se debe eliminar la utilización de instrumentos crediticios en países de menor renta que la española. Ningún tipo de crédito (ligado o desligado) debería contabilizar como Ayuda Oficial al Desarrollo.

ENMIENDA NÚM. 84

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds

Al artículo 2.1.e).

De supresión.

El resultado de dichas asistencias técnicas y consultorías deberá ser público y accesible.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores dotar al FONPRODE de un nuevo mecanismo de rendición de cuentas.

ENMIENDA NÚM. 87

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds

Al artículo 2.2

De supresión.

ENMIENDA NÚM. 85

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds

Al artículo 2.1.f)

De supresión.

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores, se debe eliminar la utilización de instrumentos crediticios en países de menor renta que la española. Ningún tipo de crédito (ligado o desligado) debería contabilizar como Ayuda Oficial al Desarrollo.

MOTIVACIÓN

En coherencia con la voluntad de eliminar los mecanismos financieros de este fondo y, en general, de la AOD española.

ENMIENDA NÚM. 88

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds

Al artículo 2.3

De supresión.

ENMIENDA NÚM. 86

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds

De adición.

Se añade un punto al apartado 1 del artículo 2, con el siguiente texto:

«e) Asimismo, con cargo al FONPRODE se podrán financiar asistencias técnicas así como las evaluaciones ex ante y ex post de los programas así como de la ejecución anual del fondo en términos de garantizar su sostenibilidad financiera, económica, social y ambiental; así como valorar su contribución a los objetivos de desarrollo y promoción de derecho humanos.

MOTIVACIÓN

La AOD ligada y crediticia es contraria a la Estrategia Sectorial de Acción Humanitaria. La desvinculación amplía las opciones del mercado al máximo lo que puede garantizar un acceso más rápido a la ayuda.

ENMIENDA NÚM. 89

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario
 de Esquerra Republicana-
 Izquierda Unida-Iniciativa
 per Catalunya Verds**

Al artículo 4

De adición.

Se añade una frase al primer párrafo del artículo 4:

«El órgano de ejecución, seguimiento y operativización de los fondos es la AECID.»

MOTIVACIÓN

Concretar la gestión por parte de la AECID.

ENMIENDA NÚM. 90

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario
 de Esquerra Republicana-
 Izquierda Unida-Iniciativa
 per Catalunya Verds**

De supresión.

Se elimina el segundo párrafo del artículo 4:

«Dadas las competencias en materia de gestión de la deuda externa en caso de que se otorgue la financiación reembolsable prevista en el artículo 2.1.f), las condiciones financieras y la definición de garantías requerirán, previo a su negociación con el beneficiario, el informe favorable del Ministerio de Economía y Hacienda, para garantizar su coherencia con la actuación del Estado en esta materia.»

MOTIVACIÓN

La gestión del FONPRODE tan sólo debe recaer en manos del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, en concreto de la AECID en acorde a la anterior enmienda.

ENMIENDA NÚM. 91

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario
 de Esquerra Republicana-
 Izquierda Unida-Iniciativa
 per Catalunya Verds**

De supresión.

Se elimina la última frase del apartado 2 del artículo 5:

«La identificación de las actuaciones recogidas en la letra e) del artículo 2.1 se llevará a cabo en coordinación con el Ministerio de Economía y Hacienda.»

MOTIVACIÓN

La gestión del FONPRODE tan sólo debe recaer en manos del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, en concreto de la AECID en acorde a las anteriores enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 92

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario
 de Esquerra Republicana-
 Izquierda Unida-Iniciativa
 per Catalunya Verds**

De sustitución.

Se sustituye la redacción del artículo 7 por la siguiente redacción:

«En ningún caso se podrán financiar con cargo al Fondo:

a) Gastos derivados de la adquisición o venta de equipamiento o suministro de equipos militares, policiales o susceptibles de doble uso para ejércitos, fuerzas policiales o de seguridad, o servicios antiterroristas y de lucha contra la droga. Esto ha de ser aplicable tanto para actores gubernamentales como para empresas privadas “privadas”.

b) Operaciones que vulneren los derechos económicos, sociales, culturales de la población, especialmente el derecho a la alimentación y a la tierra, y a los servicios sociales básicos (educación, salud, energía, agua).

c) Operaciones que generen un impacto ambiental, económico, social o de género negativo, tales como

aquellas que generan más cambio climático (industrias extractivas y represas), que incluyan tecnología.

d) Nuclear o aquellas que se relacionen con la compra de derechos de reducción de emisiones equivalentes de CO₂ y agrocombustibles. Para garantizarlo, la Oficina del Fondo garantizará las evaluaciones ex ante pertinentes y la aplicación de medidas correctivas o paliativas complementarias.

e) Operaciones de ayuda ligada a la adquisición de bienes o servicios españoles.

f) Créditos de Estado a Estado.

g) Operaciones de ayuda reembolsable que conlleven garantía soberana de los Estados de países pobres con problemas financieros de sobreendeudamiento (países HIPC, en sus siglas en inglés), de países menos adelantados, en situación de fragilidad, países con bajos ingresos, países con un Índice de Desarrollo Humano Bajo y Países Altamente Endeudados de Renta Media.

h) Operaciones de condonación de deuda.»

MOTIVACIÓN

Mayor concreción de las actividades a las que se les prohíbe la financiación.

ENMIENDA NÚM. 93

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Al artículo 8

De modificación.

El artículo queda redactado con el siguiente texto:

«Artículo 8. Comisión de aprobación, seguimiento y evaluación del FONPRODE

1. Se crea la Comisión de Aprobación, Seguimiento y Evaluación del FONPRODE

2. La Comisión estará compuesta de manera paritaria por miembros del Gobierno español y la sociedad civil. Por parte del Gobierno español habrá cuatro representantes del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, elegidos por la DGPOLDE y siendo como mínimo uno de ellos representante de la AECID. Por parte de la sociedad civil habrá cuatro representantes designados por la Coordinadora de ONG de Desarrollo Españolas (CONGDE) entre expertos en la materia. Esta Comisión podrá designar cuantos expertos y

representantes de la sociedad civil considere oportunos para su trabajo.

3. La Comisión será la encargada de realizar las propuestas de financiación con cargo al FONPRODE que estime oportunas a la Secretaría de Estado de Cooperación, quien enviará aquellas que estime oportunas a la Comisión de Cooperación Internacional del Congreso de los Diputados para su ratificación.

4. La Comisión realizará un informe anual, con el apoyo de los técnicos ministeriales pertinentes y dirigidos por los miembros de la propia Comisión, que será remitido al Congreso de los Diputados en el primer semestre del año, y que contendrá el nombre de los proyectos financiados, área o sector, entidad beneficiaria, recursos públicos utilizados, fechas en que se aprueba y se financia el proyecto, condiciones de financiación, estudios previos a la aprobación del proyecto, estudios o análisis existentes sobre el impacto del proyecto, así como toda la información que se considere oportuna en relación a la gestión de FONPRODE y las propuestas de la Comisión para que sean desarrolladas por el Gobierno, y especialmente en el siguiente ejercicio presupuestario.

5. El informe, que contendrá los votos particulares que sus miembros consideren, será presentado por su Presidente ante la Comisión de Cooperación Internacional y dará lugar a las propuestas de resolución oportunas por parte de los Grupos Parlamentarios. Asimismo, comparecerán en esta sesión, y cuantas veces sean reclamados por las Cámaras del Parlamento, los miembros de la Comisión que sean reclamados por los diferentes Grupos Parlamentarios.»

MOTIVACIÓN

Gestión del FONPRODE bajo responsabilidad exclusiva del MAEC y no de otros Ministerios. Mayor definición, composición y funcionamiento del Comité del Fondo, garantizando la participación paritaria de organizaciones sociales, así como la transparencia y control parlamentario y público.

ENMIENDA NÚM. 94

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Al artículo 8.2

De supresión.

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores, que pretenden la desvinculación de este Fondo del Ministerio de Economía y Hacienda y la plena independencia del Ministerio de Asuntos Exteriores en la toma de decisiones.

ENMIENDA NÚM. 95

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Al artículo 8.3

De supresión.

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores, que pretenden la desvinculación de este Fondo del Ministerio de Economía y Hacienda y la plena independencia del Ministerio de Asuntos Exteriores en la toma de decisiones.

ENMIENDA NÚM. 96

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

De modificación.

Se modifica la redacción del artículo 9 con la siguiente redacción:

«1. La adjudicación de la ejecución de proyectos y programas financiados con cargo al FONPRODE en virtud del artículo 2.1.a) y, en su caso, del artículo 2.1.d) se llevará a cabo por el beneficiario siguiendo la normativa local que le sea de aplicación.

2. En la adjudicación de la ejecución de proyectos y también en los convenios de financiación en los que se formalicen las ayudas con cargo al FONPRODE se establecerá la obligación de respetar :

— Declaración Universal de Derechos Humanos de Naciones Unidas.

— La Carta de Naciones Unidas.

— Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

— Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

— Normas Internacionales del Trabajo (OIT).

— Declaración Principios y Derechos fundamentales Trabajo 1998 de la OIT.

— Convenio 169 sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de la OIT.

— Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la ONU.

— Declaración Tripartita Empresas Multinacionales y Política Social de la OIT.

— Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales.

— Declaración sobre el Derecho al Desarrollo de Naciones Unidas.

3. La contratación, suministro o ejecución de los proyectos financiados desde el FONPRODE serán realizados mediante licitación pública, de forma que se garanticen los principios de publicidad, transparencia y libre concurrencia. Se impedirán los sobrepresos y el pago de comisiones, verificándose mediante procedimientos específicos la calidad e idoneidad de los bienes y productos ofrecidos. Así mismo, se respetarán en todo momento las cláusulas anticorrupción de la OCDE, impidiendo que las operaciones puedan perjudicar el buen funcionamiento de los mercados e industrias locales.

4. En los proyectos promovidos con cargo al FONPRODE tendrán preferencia entidades del país receptor. En todo caso se priorizará aquellas entidades que acrediten la generación de empleo y de mano de obra local, la permanencia en el país receptor o en su área geográfica y que trabajen en otras iniciativas de desarrollo. Igualmente tendrán la consideración de preferentes las pequeñas y medianas empresas, y las cooperativas de economía social, en aquellos casos en los que los destinatarios de la financiación de FONPRODE sean entidades privadas.

5. Aquellas empresas que hayan incumplido un convenio de contratación, suministro o ejecución de proyectos deberán ser inhabilitadas para ser adjudicatarias de proyectos de cooperación. Asimismo, aquellas empresas que no cumplan con los criterios de información y transparencia fiscal y de beneficios, aquellas que operen en paraísos fiscales (según la clasificación de paraísos fiscales contenida en el Real Decreto 1080/1991 de 5 de julio) o aquellas que hayan sido procesadas por violación de derechos humanos o delitos ambientales no podrán ser adjudicatarias de proyectos de cooperación.»

MOTIVACIÓN

Dotar al FONPRODE de mayores garantías de transparencia y rendición de cuentas, así como promoción derechos humanos y desarrollo sostenible.

ENMIENDA NÚM. 97

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds

Al artículo 10.2

De supresión.

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores, que pretenden la desvinculación de este Fondo del Ministerio de Economía y Hacienda y la plena independencia del Ministerio de Asuntos Exteriores en la toma de decisiones.

ENMIENDA NÚM. 98

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds

De adición.

Se añade al final del texto del apartado 1 del artículo 11, la siguiente redacción:

«1. La evaluación afectará a todas las operaciones que se hagan con cargo al FONPRODE tanto anterior a su financiación como posterior a su ejecución, siguiendo los criterios marcados por el correspondiente Plan Director de la Cooperación Española y el resto de documentos en materia de evaluación de la política española de cooperación internacional para el desarrollo. En este sentido, será necesario realizar una evaluación ex ante de cada uno de los proyectos financiables, que evalúe los impactos sociales, económicos, sociales y ambien-

tales del proyecto, así como el grado de cumplimiento de los derechos humanos y de la lucha contra la pobreza. Esta misma evaluación se llevará a cabo anualmente durante la ejecución del proyecto, así como al tercer y quinto año de la finalización del mismo, a fin de conocer el impacto final del mismo.»

MOTIVACIÓN

Dotar de una mayor seriedad y rigurosidad al FONPRODE, con un mecanismo de evaluación que valide la idoneidad de los proyectos en pro de la erradicación de la pobreza y de la plena garantía de los derechos humanos, tal y como ya están haciendo países del entorno de la OCDE.

ENMIENDA NÚM. 99

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds

Al artículo 12

De modificación.

El artículo 12 queda redactado con el siguiente texto:

«12. Sistemas de Control y evaluación.

1. Con un plazo mínimo de treinta días hábiles previos a la aprobación de los proyectos o programas financiados por el FONPRODE, se realizará una exposición pública con la finalidad de recoger las alegaciones y, en su caso, impugnaciones que se estimen oportunas. Para tal fin, estos proyectos o programas serán publicitados por la página web del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, que deberá ser habilitada en menos de seis meses desde la aprobación de esta Ley y que deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- a) Evaluación de impacto social, ambiental, económico y de derechos humanos, realizada con metodologías consensuadas con la DGPOLDE.
- b) Condiciones financieras, en caso de que el proyecto o programa cuente con partes crediticias.
- c) Definición de objetivos y beneficiarios, proyecto al que se contribuye, montos y resultados previstos en su desarrollo.

2. En esta página web quedarán recogidas todas las operaciones aprobadas por el FONPRODE durante un mínimo de cinco años, con información sobre el desarrollo de las operaciones en curso así como el informe final e informe de evaluación ex post donde se recojan las actividades realizadas y los resultados logrados.

3. Se establecerán mediante reglamentación posterior y en coordinación con los departamentos y órganos correspondientes, los mecanismos sancionadores legales en casos de vulneración de DDHH y delitos de corrupción por parte de todos los actores que participen en cualquier momento los proyectos.

4. Además, el Gobierno remitirá a las Cortes Generales y al Consejo de Cooperación al Desarrollo un informe semestral detallado, incluyendo un análisis económico, de las operaciones, proyectos y actividades autorizadas y/o realizadas con cargo al FONPRODE, de los objetivos y beneficiarios de la financiación, de las adjudicaciones, condiciones de contratación y cumplimiento de las mismas. El Gobierno, remitirá cuantos datos soliciten los Grupos Parlamentarios y aquellos que sean necesarios sobre el FONPRODE.

Entre otros datos, la información facilitada deberá incluir: listado de cada una de las operaciones aprobadas en las que también conste país de destino, los importes aprobados, fechas de las aprobaciones, condiciones financieras, empresas y administraciones adjudicatarias y beneficiarias, sectores de intervención, así como el contrato de cada una de las operaciones aprobadas; un informe del desarrollo de las operaciones en curso ya aprobadas y un informe final de las operaciones ya finalizadas.

Cuando estas operaciones causen deuda a terceros países también será necesario aportar qué cantidades se han computado como AOD, cantidades condonadas, reestructuradas y/o canceladas; condiciones de las condonaciones, reestructuraciones y cancelaciones; grado de desvinculación de las empresas y/o ONGDs que desarrollen conversiones de deuda de dichas condonaciones; tal y como contempla el artículo 5 de la Ley 38/2006 de 7 de diciembre, reguladora de la gestión de la deuda externa; fechas y razones de los impagos; importes pagados y pendientes (servicio de la deuda); deuda reestructurada y no reestructurada; deuda por países y áreas geográficas; desglose de la deuda en sus distintas categorías; número de acuerdos firmados por España en el Club de París y características de esos acuerdos.

Para la presentación de dichos datos, el Gobierno comparecerá ante la Comisión de Cooperación Internacional para el Desarrollo previa remisión de los mismos, con un mínimo de un mes, a los distintos Grupos Parlamentarios. En la información que se facilite, se especificará asimismo la posición que vayan a mantener o hayan mantenido los representantes españoles ante los organismos multilaterales con competencias en materia de deuda externa.

Asimismo, comparecerán ante la Comisión de Cooperación Internacional para el Desarrollo del Congreso de los Diputados, previo acuerdo de ésta, cuantas

personas expertas estimen oportunas los Grupos Parlamentarios, en las fechas inmediatamente posteriores a la remisión de los datos y siempre dentro del primer período de sesiones del año.»

MOTIVACIÓN

Dotar al FONPRODE de mecanismos de mayor transparencia y rendición de cuentas.

ENMIENDA NÚM. 100

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

Al artículo 12

De adición.

Se añade el siguiente texto al final del artículo 12:

«Asimismo, junto con este informe, se remitirá a las Cortes Generales y al Consejo de Cooperación al Desarrollo otro informe evaluando el desarrollo, sostenibilidad y eficacia de las operaciones, proyectos y actividades autorizadas en los últimos cinco años.

En el plazo de quince días desde su recepción, el Consejo de Cooperación al Desarrollo y el Congreso de los Diputados podrán solicitar cuanta información complementaria consideren para la valoración de los informes del Gobierno. El Gobierno deberá enviar la información solicitada en un plazo inferior a quince días.

Una vez agotado el plazo para la remisión de la información, el informe del Gobierno deberá ser aprobado por la Comisión de Cooperación Internacional del Congreso de los Diputados, con las propuestas de resolución y votos particulares que se estimen oportunos.»

ENMIENDA NÚM. 101

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

De adición.

Se añade el siguiente texto al final del artículo 12:

«El informe del Gobierno deberá ser aprobado por la Comisión de Cooperación Internacional del Congreso de los Diputados, con las propuestas de resolución y votos particulares que se estimen oportunos.»

MOTIVACIÓN

Enmienda subsidiaria ante un eventual rechazo de la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 102

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

De adición.

Se añade un nuevo artículo, con el siguiente redactado:

«Artículo 13. Auditoría de la Deuda.

Se crea una Comisión para la Auditoría Integral de la Deuda reclamada por el Estado español a los países con menor renta que la suya.

Se reconoce que la financiación responsable exige corresponsabilidad entre prestatarios y deudores para impedir y resolver situaciones de endeudamiento insostenible, pero también para abordar la cuestión de la ilegitimidad de la deuda, tal y como se recoge en el Consenso de Monterrey (Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, 2002) y en el último informe del relator Informe del Experto independiente de Naciones Unidas sobre las consecuencias de la deuda externa y de las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos, sobre todo los derechos económicos, sociales y culturales (A/64/289, presentado de conformidad con la resolución 11/5 del Consejo de Derechos Humanos).

La principal función de la Comisión de la Auditoría de la Deuda ha de ser auditar todas las deudas concesionales que se han originado mediante los créditos FAD emitidos hasta ahora y a lo largo de toda la historia por el Estado español a países de menor renta, así como las deudas comerciales originadas mediante los fallidos de seguros de crédito a la exportación CESCE, hayan sido éstas reestructuradas o no, a fin de conocer el carácter legítimo y legal de la deuda reclamada.

De la misma manera, dicha Comisión podrá auditar todas las deudas que se generen mediante otros instrumentos financieros a partir de la aprobación de esta Ley, con el mismo fin.

La función de dicha Comisión es la de dictaminar si las deudas contraídas por terceros países con la Administración española son legítimas y legales, a fin de cancelar inmediatamente todas aquellas que resulten ilegítimas. Asimismo, la Comisión deberá dilucidar responsabilidades de aquellos que concedieron, gestionaron o recibieron los créditos declarados como ilegítimos, para que las autoridades judiciales competentes puedan determinar si existió delito o falta, así como las penas correspondientes.

La Comisión de la Auditoría de la Deuda será mixta y paritaria entre miembros del Parlamento y de la sociedad civil, tanto estatal como internacional, con especial atención a la participación de la sociedad civil de los países deudores.

Se establece una moratoria del cobro de la deuda, sin acumulación de intereses, de los países de menor renta que el Estado español a los que éste reclame el pago de deuda externa, hasta que no se produzca la auditoría de los créditos.»

MOTIVACIÓN

Establecer un mecanismo de evaluación y auditoría a fin de garantizar que el FONPRODE no pueda generar deudas ilegítimas en terceros países, así como que los recobros del antiguo FAD, cuyos reembolsos financiaran el FONPRODE, no son ilegítimos.

ENMIENDA NÚM. 103

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

De adición.

Se añade un nuevo apartado 3 —pasando el actual a ser número 4— al artículo 13, con el siguiente redactado:

«3. En caso de tratarse de un proyecto cuya ejecución sea plurianual, los pagos se efectuarán anualmente, previo informe de evaluación y de impacto ambiental que acredite que el mismo se está llevando conforme a los objetivos iniciales, sin causar impactos negativos sobre la población ni el medio ambiente del lugar donde se esté llevando a cabo.»

MOTIVACIÓN

Dotar al FONPRODE de mayores garantías de transparencia y rendición de cuentas.

ENMIENDA NÚM. 104**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

De modificación.

Se modifica el apartado 3 —en coherencia con la enmienda anterior sería 4— del artículo 13, que queda redactado como sigue:

«4. Por último, la Ley de Presupuestos Generales del Estado fijará anualmente el importe máximo de las operaciones que con efecto en déficit público podrán ser autorizadas en dicho ejercicio presupuestario con cargo al referido fondo.»

MOTIVACIÓN

Se elimina la exigencia de un informe previo sobre el impacto en déficit porque el mecanismo puede paralizar el uso del fondo.

ENMIENDA NÚM. 105**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

De modificación.

Se modifica el primer párrafo del artículo 14, con el siguiente redactado:

«El Instituto de Crédito Oficial formalizará, en nombre y representación del Gobierno español y por cuenta del Estado, los correspondientes convenios a suscribir con los beneficiarios. Asimismo llevará a cabo los desembolsos de importes comprometidos con organismos multilaterales no financieros.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores se redacta de manera que se puedan llevar a cabo pagos a organismos multilaterales financieros.

ENMIENDA NÚM. 106**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

De modificación.

Se modifica el punto 2 de la disposición adicional segunda, con el siguiente redactado:

«2. Los intereses o comisiones devengados y cobrados como consecuencia de créditos con cargo al FAD que hayan sido computados como AOD serán ingresados en la tesorería del FONPRODE.»

MOTIVACIÓN

Se especifica en mayor medida el destino de los intereses o comisiones devengados y cobrados con anterioridad a la aplicación de esta Ley, ya que a partir de la entrada en vigor de la Ley será el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación el que debe hacerse cargo del anterior FAD.

ENMIENDA NÚM. 107**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

De supresión.

Se elimina el punto 3 de la disposición adicional segunda.

MOTIVACIÓN

La función que se le otorga al Ministerio de Economía y Hacienda ha sido ya otorgada en el articulado de la presente Ley al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

ENMIENDA NÚM. 108**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

De supresión.

Se elimina el apartado 1 de la disposición adicional tercera.

MOTIVACIÓN

El Ministerio de Industria, Turismo y Comercio tiene su propia herramienta, el FIEM. El FONPRODE debe gestionar únicamente AOD.

ENMIENDA NÚM. 109**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

De modificación.

Se modifica el punto 2 de la disposición adicional cuarta, con el siguiente redactado:

«2. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el saldo de la cuenta de Tesorería del FAD, con el nombre “Fondo de Ayuda al Desarrollo en materia de Cooperación”, se transferirá a la cuenta de Tesorería del FONPRODE.»

MOTIVACIÓN

A partir de la entrada en vigor de la Ley será el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación quien se hará cargo de FAD a todos sus efectos.

ENMIENDA NÚM. 110**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

De modificación.

Se modifica el punto 3 de la disposición adicional cuarta, con el siguiente redactado:

«3. En cualquier caso, los intereses o comisiones devengados y cobrados como consecuencia de créditos con cargo al FAD que hayan sido computados como AOD serán ingresados en la tesorería del FONPRODE.»

MOTIVACIÓN

A partir de la entrada en vigor de la Ley será el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación es quien se hará cargo de FAD a todos sus efectos.

A la Mesa de la Comisión de Cooperación Internacional para el Desarrollo

Don Josep Antoni Duran i Lleida, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y al amparo de lo previsto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley del Fondo para la Promoción del Desarrollo.

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de marzo de 2010.—**Josep Antoni Duran i Lleida**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

ENMIENDA NÚM. 111**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

A los efectos de sustituir el párrafo sexto de los Antecedentes de la Exposición de motivos del referido texto.

Redacción que se propone:

«Esta progresiva..., requieren de instrumentos, estructuras y recursos humanos expresamente adaptados para la eficiente consecución de su propio fin.»

JUSTIFICACIÓN

Incorporar y adoptar los instrumentos necesarios para conseguir los objetivos fijados en materia de cooperación.

ENMIENDA NÚM. 112

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

A los efectos de sustituir el párrafo décimo de los Antecedentes de la Exposición de motivos del referido texto.

Redacción que se propone:

«El objetivo es modificar el marco normativo para disponer de un instrumento adecuado a cada objetivo, de manera que el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio contará con un nuevo instrumento financiero de internacionalización de la empresa; el FONPRODE canalizará una parte de las actuaciones de ayuda al desarrollo efectuadas por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, incluidas las que se rea-licen en colaboración con los Bancos y Fondos de Desarrollo, y las contribuciones obligatorias a las Instituciones Financieras Internacionales, competencia del Ministerio de Economía y Hacienda, se llevarán a cabo a través de la oportuna partida presupuestaria. De esta manera se logra una especialización y adecuación de cada instrumento a sus fines específicos, evitándose las limitaciones e ineficiencias del instrumento anterior.»

JUSTIFICACIÓN

Garantizar, mediante el FONPRODE, que se lleven a cabo actuaciones de ayuda al desarrollo a partir de una partida presupuestaria.

ENMIENDA NÚM. 113

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

A los efectos de eliminar el párrafo undécimo de los Antecedentes de la Exposición de motivos del referido texto.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 114

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

A los efectos de eliminar el párrafo duodécimo de los Antecedentes de la Exposición de motivos del referido texto.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 115

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

A los efectos de modificar el párrafo decimocuarto de los Antecedentes de la Exposición de motivos del referido texto.

Redacción que se propone:

«Precisamente, la creación de FONPRODE tiene por finalidad:

a) Dotar a la política española de cooperación internacional para el desarrollo de una canal financiero adecuado a los requisitos de eficacia, coherencia y transparencia que impone la gestión de la ayuda al desarrollo, de manera acorde a los principios y procesos recogidos en los documentos de planificación de la Cooperación Española, en la Declaración de París de Eficacia de la Ayuda, en el Código Europeo de Conducta y Complementariedad y en la Agenda de Acción de Accra.

b) Avanzar en el logro de nuestros compromisos internacionales como Estado donante, en especial en

alcanzar el 0,7 por 100 de la renta nacional bruta destinado a la cooperación al desarrollo antes de 2015, para contribuir así al cumplimiento de los compromisos de la comunidad internacional en materia de desarrollo, y en especial al cumplimiento del Consenso de Monterrey y de la Declaración del Milenio, teniendo especial consideración del impacto que la actual crisis económica global está teniendo en los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

Esta reforma descansa en los siguientes ejes:

a) Igual.

Esta especialización..., de aquellos otros destinados a las contribuciones a las Instituciones Financieras Internacionales y a Organismos Internacionales no Financieros.

b) Desligar la ayuda financiada con cargo al FONPRODE en atención a las recomendaciones, declaraciones e indicaciones dadas por los Organismos Multilaterales de Desarrollo.

c) Integrar plenamente el FONPRODE en la cooperación, de manera que se convierta en uno de los principales canales ejecutores de los correspondientes Planes Directores de la Cooperación y de los Planes Anuales de Cooperación Internacional, así como en el resto de documentos de nuestra cooperación, garantizando plenamente el objetivo de coherencia de nuestra política de cooperación internacional para el desarrollo.

d) Simplificar y agilizar el funcionamiento del instrumento para garantizar una rápida respuesta y atención del mismo a las necesidades y objetivos fijados por nuestra cooperación.

e) Igual.»

JUSTIFICACIÓN

Garantizar, mediante el FONPRODE, que se lleven a cabo actuaciones de ayuda al desarrollo y se convierta en el principal medio para llevar a cabo los objetivos en materia de cooperación internacional, así como contribuir al cumplimiento de los compromisos de la comunidad internacional en materia de desarrollo.

ENMIENDA NÚM. 116

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

A los efectos de sustituir el párrafo decimoquinto de los Antecedentes de la Exposición de motivos del referido texto.

Redacción que se propone:

«En virtud de lo anterior, será necesario modificar y ampliar la estructura y los recursos, especialmente el capital humano, del sistema de cooperación, para garantizar, primero, la viabilidad del FONPRODE, y, segundo, la plena aplicación de los ejes anteriormente expuestos.»

JUSTIFICACIÓN

Garantizar la viabilidad del FONPRODE a partir de la modificación y ampliación del sistema de cooperación español.

ENMIENDA NÚM. 117

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

A los efectos de eliminar el párrafo decimosexto de los Antecedentes de la Exposición de motivos del referido texto.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 118

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

A los efectos de modificar el párrafo primero de la Estructura de la Ley de la Exposición de motivos del referido texto.

Redacción que se propone:

«La presente Ley del Fondo para la Promoción del Desarrollo (FONPRODE) se organiza en cuatro ejes fundamentales, que constituyen los cuatro capítulos en los que se integra su articulado.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 119

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

A los efectos de modificar el párrafo tercero de la Estructura de la Ley de la Exposición de motivos del referido texto.

Redacción que se propone:

«El Capítulo II se refiere a las líneas de actuación y gestión del Fondo.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 120

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

A los efectos de modificar el párrafo cuarto de la Estructura de la Ley de la Exposición de motivos del referido texto.

Redacción que se propone:

«El Capítulo III regula los recursos del Fondo.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 121

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

A los efectos de adicionar con un nuevo párrafo quinto a la Estructura de la Ley de la Exposición de motivos del referido texto.

Redacción que se propone:

«Por último, el Capítulo IV recoge los mecanismos de transparencia, seguimiento, control y evaluación del Fondo y sus actuaciones.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 122

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

A los efectos de adicionar los dos párrafos del artículo 1 bajo un punto 1.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 123

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

A los efectos de adicionar un nuevo punto 2 al artículo 1 del Capítulo 1 del referido texto.

Redacción que se propone:

«El Fondo para la Promoción del Desarrollo tiene como finalidad la erradicación de la pobreza, la reducción de las desigualdades e inequidades sociales entre personas y comunidades, la defensa de los derechos humanos y la promoción del desarrollo sostenible en los países empobrecidos.»

JUSTIFICACIÓN

Garantizar los principios incluidos en la Ley 23/1998 de Cooperación Internacionales y la defensa de los Derechos Humanos.

ENMIENDA NÚM. 124

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

A los efectos de sustituir el artículo 2 del Capítulo 1 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 2. Competencias.

De acuerdo a lo establecido en la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, la programación y gestión del FONPRODE, así como la coordinación de los agentes y órganos implicados en la actuación del Fondo, corresponde al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, como agente rector de la política de Desarrollo.

El Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación articulará la participación de otros ministerios u órganos de la Administración Central del Estado que, con carácter instrumental o técnico, sea requerida para la gestión de las operaciones del FONPRODE. Esta participación deberá ser complementaria, colaborativa, facilitadora, efectiva y coherente a la iniciativa del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.»

JUSTIFICACIÓN

Incorporar las competencias incluidas en la Ley 23/1998, de Cooperación Internacional, que corresponden al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, y la participación de otros ministerios de la Administración Central del Estado.

ENMIENDA NÚM. 125

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

A los efectos de sustituir el artículo 3 del Capítulo 1 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 3. Principios de actuación.

a) Coherencia con la política de cooperación al desarrollo de España. El conjunto de iniciativas con cargo al FONPRODE respetarán los objetivos, directri-

ces e indicaciones previstos en la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, los Planes Directores de la Cooperación, Planes Anuales de Cooperación Internacional y demás documentos de planificación de la política española de cooperación internacional para el desarrollo. Igualmente serán coherentes con la agenda internacional en materia de desarrollo, especialmente con los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

b) Eficacia para el Desarrollo, tal y como se define en los Planes Directores y en los acuerdos internacionales sobre eficacia.

c) Asociación para el Desarrollo, entendida como el compromiso voluntario y responsable de colaboración entre distintas partes, en especial el Estado español y el Estado del país receptor, para la consecución de metas claras de reducción de la pobreza y objetivos de desarrollo incluido el fortalecimiento institucional.

d) Previsibilidad, como elemento «sine qua non» de la eficacia y de la asociación para el desarrollo, que debe llevar a la existencia de compromisos plurianuales de entre tres y cinco años por cada asociación para el desarrollo.

e) Desvinculación de las operaciones financiadas por FONPRODE de condiciones sobre la política económica y comercial programada por los países receptores en el ejercicio libre y responsable de su soberanía.

f) Responsabilidad social de los agentes privados ante los impactos en el desarrollo originados por su actividad, en particular sobre la sostenibilidad medioambiental y el crecimiento pro-pobre.

g) Prevención del sobreendeudamiento, de acuerdo al espíritu de la Ley de Deuda Externa de 2006.

h) Estos principios se complementan con los generales relativos a la actuación administrativa, de transparencia y control parlamentario, así como la participación de la sociedad civil.»

JUSTIFICACIÓN

Incorporar los principios incluidos en la Ley 23/1998, de Cooperación Internacional, y garantizar la transparencia, el control parlamentario y la participación de la Sociedad Civil.

ENMIENDA NÚM. 126

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

A los efectos de modificar las Secciones del Capítulo II del referido texto.

Redacción que se propone:

Sección 1.^a Líneas de actuación y catálogo de acciones (artículos 1 a 5).

Sección 2.^a Gestión del FONPRODE (artículos 6 a 10).

Sección 3.^a Seguimiento, evaluación y control de los proyectos del FONPRODE (artículos 11 y 12).»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 127

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

A los efectos de adicionar un nuevo artículo 4 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 4. Líneas de actuación y operaciones financiables.

1. Podrán financiarse con cargo al FONPRODE, con carácter no reembolsable:

a) Proyectos, programas, estrategias y modalidades de ayuda programática con carácter de donación de Estado a Estado, en los sectores prioritarios definidos en los correspondientes Planes Directores de la Cooperación Española, para la consecución de los objetivos de desarrollo acordados en la agenda internacional y, en particular, de los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Los países beneficiarios de estas donaciones deberán ser calificados según el Comité de Ayuda al Desarrollo como menos adelantados, de renta baja o de renta media-baja y estar incluidos en las prioridades geográficas establecidas por los correspondientes Planes Directores de la Cooperación Española y Planes Anuales de Cooperación Internacional.

b) Contribuciones generales a programas, a fondos globales o a fondos fiduciarios de organismos multilaterales de desarrollo no financieros.

c) Aportaciones a fondos constituidos en Instituciones Financieras Internacionales o a fondos multidonantes gestionados o administrados por Instituciones Financieras Internacionales destinados a la lucha contra la pobreza, a la promoción del desarrollo, a la sostenibilidad ambiental y al cambio climático, así como

aportaciones a los programas y fondos para la evaluación de impacto en dichos fondos.

d) Otras operaciones de ayuda no reembolsable de nuevos instrumentos que puedan constituirse legalmente para la implementación de la política de desarrollo, y que se articulen bajo los instrumentos de planificación de la cooperación española, concretamente dentro de los Planes Directores y los Planes Anuales de Cooperación internacional.

2. También podrán financiarse con cargo al FONPRODE, con carácter reembolsable y concesional, operaciones de crédito, préstamos y líneas de financiación, incluidos aportes a programas de microcréditos o microfinanzas, así como la adquisición temporal de participaciones directas o indirectas de capital o casi capital en instituciones financieras o vehículos de inversión financieras (fondos de fondos, fondos de capital riesgo, fondos de capital privado o fondos de capital semilla) dirigidas al apoyo a pequeñas y medianas empresas de capital de origen de los países beneficiarios descritos en el apartado siguiente. No podrán financiarse con cargo al FONPRODE créditos de Estado a Estado ni operaciones reembolsables que puedan derivar en el endeudamiento de instituciones públicas de países pobres con problemas financieros de sobreendeudamiento (países HIPC, en sus siglas en inglés). Para los países menos adelantados, las operaciones con cargo al FONPRODE en forma de crédito de Estado a Estado no podrán financiar en servicios sociales básicos.

Estas actuaciones, que tienen como objetivo promover un crecimiento sostenido, sostenible e inclusivo en los países incluidos en las prioridades geográficas establecidas por los correspondientes Planes Directores de la Cooperación y Planes Anuales de Cooperación Internacional, no supondrán la implicación o participación del FONPRODE en la política de apoyo a la internacionalización de la empresa. De este tipo de actividades se informará puntualmente al Departamento competente en materia de apoyo a la internacionalización de las empresas en la forma en que reglamentariamente se determine para garantizar la coherencia de su actuación en el país beneficiario.

3. Podrán ser beneficiarios de los créditos, préstamos y líneas de financiación a los que se hace referencia en el apartado anterior las pequeñas y medianas empresas, que tendrán la consideración de preferentes en todas las iniciativas financiadas desde el FONPRODE, y los fondos o entidades, privados o públicos, constituidos para la erradicación de la pobreza y la promoción del desarrollo, incluido el fortalecimiento institucional de Estados de países calificados por el Comité de Ayuda al Desarrollo de la OCDE como países de renta baja o de renta media.

Las condiciones financieras de los créditos y líneas de financiación concesionales cumplirán el marco normativo internacional, y, en todo caso, garantizarán una

concesionalidad superior al 50 por 100 y un período de carencia superior a dos años.

4. Cuando una operación de ayuda reembolsable pueda entrañar un riesgo de endeudamiento público del país receptor, por ser el beneficiario una entidad pública o semipública, se realizará previamente a la concesión del préstamo el necesario análisis de riesgo y de impacto sobre la sostenibilidad de la deuda en el país receptor, que se remitirá al Ministerio de Economía y Hacienda para su valoración. En este sentido, los países de renta baja sólo podrán ser beneficiarios de este tipo de operaciones reembolsables cuando así lo autorice expresamente el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y previo análisis de la Comisión Delegada del Gobierno para Cooperación al Desarrollo.

La gestión de la deuda así generada se llevará a cabo conforme a lo establecido en la Ley 38/2006, de 7 de diciembre, reguladora de la gestión de la deuda externa.»

JUSTIFICACIÓN

Garantizar la gestión de la deuda conforme a lo establecido en la Ley 38/2006, de 7 de diciembre, reguladora de la gestión de la deuda externa.

ENMIENDA NÚM. 128

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

A los efectos de adicionar un nuevo artículo 5 al referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 5. Catálogo de acciones y operaciones excluidas.

1. La planificación operativa del FONPRODE deberá integrarse en los correspondientes Planes Anuales y Planes Directores de Cooperación, desglosando al menos el marco presupuestario por tipos de operaciones financiadas.

2. Deberá detallarse dentro de los marcos de asociación, para, cada país socio, el catálogo de acciones del FONPRODE elegibles y preferentes.

3. En ningún caso se podrán financiarse con cargo al Fondo:

a) Gastos derivados de la adquisición de equipamiento suministro de equipos militares, policiales o susceptibles

de doble uso para ejércitos, fuerzas policiales o de seguridad, o servicios antiterroristas.

b) Operaciones que generen un impacto ambiental, económico, social o de género negativo. Para garantizarlo, la Oficina del Fondo garantizará las evaluaciones «ex» ante pertinentes y la aplicación de medidas correctivas o paliativas complementarias.

c) Operaciones de ayuda ligada a la adquisición de bienes o servicios españoles.

d) Créditos de Estado a Estado.

e) Operaciones de ayuda reembolsable que conlleven garantía soberana de los Estados de países pobres con problemas financieros de sobreendeudamiento (países HIPC, en sus siglas en inglés), de países menos adelantados o en situación de fragilidad.

f) Operaciones de condonación de deuda.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 129

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

A los efectos de sustituir el artículo 6 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 6. Creación de la Oficina del Fondo para la Promoción del Desarrollo.

1. Se crea, encuadrada en la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, bajo la dirección estratégica de su Presidencia, la Oficina del Fondo para la Promoción del Desarrollo, a la que corresponderá la Administración del Fondo para la Promoción del Desarrollo, creado por la disposición adicional sexagésima primera de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2008.

2. La Oficina estará dirigida por un Director o Directora, encuadrado en la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo. Desempeñará, en colaboración con los distintos departamentos de la Administración General del Estado con competencias en el ámbito de la política de cooperación internacional para el desarrollo, con respeto a lo establecido en la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, las funciones siguientes:

a) Articular, proponer y presentar la programación operativa del Fondo, previa discusión con otras unidades de la AECID y otros departamentos de la Administración General del Estado, en especial en consenso con la Dirección de Cooperación Sectorial y Multilateral de la misma Agencia y la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas para el Desarrollo del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

b) Desempeñar la gestión administrativa y económica del Fondo, incluida la participación en la definición de la estrategia de uso de la ayuda reembolsable en la política española de desarrollo, sin perjuicio de las competencias técnicas que, como agente financiero del Fondo, correspondan al Instituto de Crédito Oficial.

c) Estudiar e informar las propuestas de financiación con cargo al Fondo con carácter previo a su aprobación por el Comité del Fondo, sin perjuicio de las competencias que puedan atribuirse a otros organismos o entidades para el estudio de las propuestas.

d) Proporcionar apoyo y refuerzo técnico en el ciclo de las operaciones a las unidades en la sede central de la AECID y a sus unidades en el exterior.

e) Preparar o revisar los acuerdos necesarios para la ejecución de las operaciones planificadas con los países receptores, los organismos multilaterales o, en su caso, las entidades receptoras de ayuda reembolsable. En general, revisar y preparar los documentos de gestión administrativa y financiera o de carácter jurídico en coordinación con el resto de unidades competentes.

f) Seguimiento del funcionamiento del Fondo y, en estrecha coordinación con la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas para el Desarrollo, evaluación del mismo y de sus operaciones.

g) Definir necesidades institucionales en términos de recursos humanos, formación y capacitación para el seguimiento de las operaciones del Fondo y promover su satisfacción.

h) Rendir cuentas sobre los resultados y la gestión del Fondo ante el Comité del Fondo y otras instancias de control, así como promover la transparencia durante todo el ciclo de las operaciones.

i) Dar asesoramiento y apoyo jurídico, técnico y administrativo a los diferentes departamentos y unidades de la AECID, así como a otros agentes de la cooperación española vinculado a los procedimientos de gestión administrativa y financiera y de uso de la ayuda reembolsable.

j) Promover la complementariedad entre los diferentes instrumentos de la ayuda bilateral y multilateral y con el resto de actores.

k) Difundir buenas prácticas sobre la utilización de estos instrumentos y la gestión administrativa y financiera de la ayuda.

l) Actividades de índole jurídica y relaciones institucionales relacionadas con el Fondo.

m) Cualquier otra función relacionada con el Fondo, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder a otros órganos.

JUSTIFICACIÓN

Garantizar la administración, el funcionamiento y el control del Fondo para la Promoción del Desarrollo, creado por la disposición adicional sexagésima primera de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2008.

ENMIENDA NÚM. 130

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

A los efectos de adicionar un nuevo artículo 7 al referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 7. Comité del Fondo para la Promoción del Desarrollo.

1. El Comité Ejecutivo del Fondo para la Promoción del Desarrollo estudiará y valorará todas las propuestas de financiación de operaciones con cargo al Fondo que le sean presentadas por la Oficina del Fondo para la Promoción del Desarrollo, y decidirá sobre su elevación para autorización por Consejo de Ministros, a través del Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación, según los procedimientos que se establezcan reglamentariamente.

2. El Comité se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez por trimestre y en extraordinaria todas las veces que fueran necesarias.

3. El Comité del Fondo estudiará y aprobará la programación operativa del Fondo que deberá integrarse en la programación de la Agencia y de los Planes Anuales y Directores de la Cooperación Española.

4. El Comité del Fondo estudiará, asimismo, las evaluaciones y dictámenes sobre la actuación del Fondo que emitan los órganos de control y participación social en el Fondo.

5. El Comité Ejecutivo del Fondo para la Promoción del Desarrollo, adscrito al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación a través de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional, estará presidido por el Secretario o la Secretaria de Estado de Cooperación Internacional, e integrado, al menos, por representantes de la dirección de Cooperación Sectorial y Multilateral de la AECID, la Dirección General

de Planificación y Evaluación de Políticas para el Desarrollo del MAEC, el Ministerio de Economía y Hacienda, el Instituto de Crédito Oficial y los órganos consultivos de la cooperación española.»

JUSTIFICACIÓN

Garantizar el estudio y valoración de todas las propuestas de financiación de operaciones con cargo al Fondo que sean presentadas por la Oficina del Fondo para la Promoción del Desarrollo.

ENMIENDA NÚM. 131

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

A los efectos de reenumerar el artículo 14 como artículo 8

Redacción que se propone:

«Artículo 8. Agente Financiero.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 132

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

A los efectos de adicionar un nuevo artículo 9 al referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 9. Coherencia con la sostenibilidad de la deuda externa.

Dadas las competencias en materia de gestión de la deuda externa, en caso de que se otorgue la financiación reembolsable prevista en el artículo 4.4, será necesario el informe favorable del Ministerio de Economía y Hacienda sobre las condiciones financieras y la definición de garantías a requerir, para garantizar su coherencia con la actuación del Estado en esta materia.»

JUSTIFICACIÓN

Garantizar la actuación del Estado cuando se otorgue financiación reembolsable.

ENMIENDA NÚM. 133

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

A los efectos de reenumerar el artículo 5 como artículo 10.

Redacción que se propone:

«Artículo 10. Identificación de acciones.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 134

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

A los efectos de reenumerar el artículo 8 como artículo 11.

Redacción que se propone:

«Artículo 11. Aprobación de operaciones con cargo al FONPRODE:

1. La Oficina del Fondo para la Promoción del Desarrollo recibirá y valorará las propuestas del resto de unidades y departamentos de la AECID, para su elevación para el análisis y aprobación del Comité Ejecutivo del Fondo para la Promoción del Desarrollo.

2. El Comité Ejecutivo estudiará las propuestas que le sean elevadas por la Oficina del Fondo para la Promoción del Desarrollo y decidirá su aprobación o rechazo o, en su caso, devolución para ser reformuladas.

3. Antes de la aprobación final de los proyectos, el Comité Ejecutivo podrá decidir, si así lo considerase, financiar, con cargo al Fondo, la realización de estudios de viabilidad, de sustentabilidad o de impacto medioambiental o social de los mismos.

4. Los créditos, préstamos y líneas de financiación en términos concesionales previstos en el artículo 4.2, por importe superior a tres millones de euros, deberán ser acordadas con el Ministerio de Economía y Hacienda antes de su elevación al Comité del FONPRODE, sobre la base del análisis previsto en el artículo 4.4.

5. El Comité Ejecutivo del Fondo, una vez recibidas las propuestas de financiación definitivas, decidirá sobre su aprobación final.

6. Las operaciones aprobadas por dicho Comité financiadas por un importe superior a seis millones de euros se elevarán, a través del Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación, para autorización de la operación por el Consejo de Ministros.

7. La autorización de las propuestas contemplará la correspondiente autorización al ICO para la negociación y suscripción de los respectivos convenios de financiación, a excepción de aquellas propuestas de contribuciones a organismos, para las que se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 13 de este Reglamento.»

JUSTIFICACIÓN

Garantizar la aprobación de las operaciones con cargo al FONPRODE.

ENMIENDA NÚM. 135

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

A los efectos de modificar el punto 1 del artículo 13 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 13. Recursos del FONPRODE.

1. Para la cobertura con carácter anual de las necesidades financieras del FONPRODE, la Ley de Presupuestos Generales del Estado consignará una dotación presupuestaria bajo la dirección del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, principalmente bajo el capítulo 4 de Transferencias corrientes. A dicha dotación habrán de sumarse los recursos procedentes de las devoluciones o cesiones onerosas de préstamos y créditos concedidos en virtud del artículo 2.1.f) de la presente Ley, así como aquellos flujos económicos procedentes de las comisiones e intereses devengados y cobrados por la realización de dichos activos financieros. La dotación presupuestaria, establecida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, será desembolsada y

transferida al Instituto de Crédito Oficial, agente financiero del Estado, de acuerdo con las necesidades del Fondo.»

JUSTIFICACIÓN

Garantizar la dotación presupuestaria para la cobertura de las necesidades financieras del FONPRODE.

ENMIENDA NÚM. 136

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

A los efectos de sustituir el punto 2 del artículo 13 del referido texto.

Redacción que se propone:

«2. Los recursos destinados a operaciones reembolsables del FONPRODE, junto a otras operaciones reembolsables que puedan programarse dentro de la cooperación al desarrollo, no podrán superar el 5 por 100 de la ayuda oficial al desarrollo programada para cada año. Dicho límite será revisable cada dos años.»

JUSTIFICACIÓN

Garantizar el límite del 5 por 100 de las operaciones reembolsables revisable cada dos años.

ENMIENDA NÚM. 137

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

A los efectos de eliminar el punto 3 del artículo 13 del referido texto.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 138

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

A los efectos de reenumerar el artículo 14 como 8.

Redacción que se propone:

«Artículo 8. Agente financiero.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 139

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

A los efectos de reenumerar el artículo 15 como artículo 14.

Redacción que se propone:

«Artículo 14. Régimen presupuestario y rendición de cuentas.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 140

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

A los efectos de reenumerar el artículo 16 como artículo 15.

Redacción que se propone:

«Artículo 15. Inembargabilidad de los recursos del Fondo.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 141

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

A los efectos de adicionar un nuevo redactado al artículo 16 al referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 16. Coordinación, complementariedad y coherencia de políticas.

1. La coordinación, la complementariedad y la coherencia de la actividad de los agentes públicos en materia de cooperación internacional al desarrollo se asegurarán mediante el uso reforzado de los mecanismos y órganos previstos a tal efecto por la Ley 23/1998, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, en especial de los órganos consultivos, así como de la Comisión Delegada de Cooperación al Desarrollo, regulada por el Real Decreto 680/2008, de 30 de abril.

2. Al menos dos representantes de cada uno de los órganos consultivos de la cooperación al desarrollo participarán en el Comité del Fondo.

3. El Consejo de Cooperación podrá dictaminar los informes preparados por la Oficina del Fondo para la Promoción del Desarrollo y la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas de Cooperación para el control parlamentario previamente a su remisión a las Comisiones de Cooperación al Desarrollo del Congreso de los Diputados y del Senado, cuando lo estime oportuno. En tal caso, el dictamen del Consejo será remitido al Parlamento junto al informe de control.

4. La Comisión Delegada de Cooperación al Desarrollo actuará como máxima instancia de coordinación del Gobierno para la resolución de conflictos de coherencia de políticas o actuaciones de la Administración General del Estado sobre la gestión del Fondo para la Promoción del Desarrollo o sobre cualquiera de sus operaciones.»

JUSTIFICACIÓN

Incorporar los mecanismos y órganos previstos en la Ley 23/1998, de Cooperación Internacional.

ENMIENDA NÚM. 142

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

A los efectos de sustituir la disposición adicional segunda del referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposición adicional segunda.

El Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación asumirá las siguientes competencias:

a) La representación permanente y la coordinación de la política de las relaciones de España en el Grupo del Banco Mundial y ante todos los bancos de desarrollo y otros fondos multilaterales gestionados por los mismos, que contará con el apoyo del Ministerio de Economía y Hacienda.

b) La negociación, tramitación y gestión de las contribuciones a fondos multidonantes, fondos multilaterales, fondos de asistencia técnica, fondos de capacitación y otras aportaciones de ayuda oficial al desarrollo a instituciones financieras multilaterales, así como aquellas destinadas a la promoción de la participación de profesionales españoles en las actividades de dichas instituciones.»

JUSTIFICACIÓN

Garantizar las competencias del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación en la coordinación de las aportaciones de ayuda oficial al desarrollo.

ENMIENDA NÚM. 143

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

A los efectos de adicionar una nueva disposición adicional quinta al referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposición adicional quinta.

El Gobierno encargará a un grupo de expertos independientes la elaboración de un informe de evaluación del impacto en términos de desarrollo que han tenido los recursos destinados al FAD durante su vigencia. El

informe debería de presentarse ante la Comisión de Cooperación Internacional durante el primer año de vigencia de la presente Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Garantizar, por parte de las Cortes Generales, la gestión y control del FAD.

ENMIENDA NÚM. 144

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

A los efectos de adicionar una nueva disposición adicional sexta al referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposición adicional sexta.

El Gobierno presentará anualmente un informe, ante la Comisión de Cooperación Internacional del Congreso de los Diputados, sobre la actividad que el Punto Nacional de Contacto Español (PNCE), sobre las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales haya desarrollado y afecte a los países beneficiarios de la Ayuda Oficial al Desarrollo.»

JUSTIFICACIÓN

Garantizar, por parte de las Cortes Generales, la gestión y control del PNCE.

ENMIENDA NÚM. 145

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

A los efectos de adicionar una nueva disposición adicional séptima al referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposición adicional séptima.

El Gobierno creará, en el plazo de un año, un Consejo sobre la responsabilidad social de las empresas

españolas en los países beneficiarios de la Ayuda Oficial al Desarrollo. Dicho Consejo, formado por personas de reconocido prestigio en el ámbito académico, entre otras funciones, deberá elaborar anualmente un informe sobre los impactos reales y potenciales de las actividades empresariales españolas en el desarrollo económico, social y cultural en los países beneficiarios de la Ayuda Oficial al Desarrollo, y sobre el grado de implementación de la Responsabilidad Social empresarial en los mismos. Dicho informe deberá basarse, entre otros instrumentos de carácter internacional, en el Pacto Mundial de las Naciones Unidas y las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales. Dicho informe será presentado ante la Comisión de Cooperación Internacional del Congreso de los Diputados.»

JUSTIFICACIÓN

Garantizar la responsabilidad social de las empresas españoles en los países beneficiarios de la AOD.

A la Mesa de la Comisión de Cooperación Internacional para el Desarrollo

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, me dirijo a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguientes enmiendas al articulado al Proyecto de Ley del Fondo para la Promoción del Desarrollo.

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de marzo de 2010.—**Eduardo Madina Muñoz**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

ENMIENDA NÚM. 146

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista

A la exposición de motivos

De modificación.

Se propone modificar el párrafo 12 de la exposición de motivos del Proyecto de Ley, mediante la siguiente redacción:

«Por otra parte, el FONPRODE enmarcará su actuación en los objetivos y prioridades establecidos en los planes directores de la cooperación española recogidos en el artículo 8 de la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, como el

que está en vigor para el período 2009-2012, aprobado por Consejo de Ministros... (resto igual hasta el final del párrafo: en este ámbito).»

MOTIVACIÓN

Al objeto de subrayar el ámbito normativo aplicable a los Planes Directores y, en especial, el actualmente vigente, previsto para el periodo 2009-2012, asimismo dictaminado por el Parlamento.

ENMIENDA NÚM. 147

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista

A la exposición de motivos

De modificación.

Se propone la modificación de su párrafo dieciséis, inmediatamente posterior al apartado a) que hace referencia a los ejes de la reforma, con la siguiente redacción:

«Esta especialización por instrumentos y objetivos, por la que ya han optado las principales economías y donantes de la OCDE, tiene su precedente en España en los artículos referidos al Fondo de Ayuda al Desarrollo en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para los años 2007, 2008 y 2009, por los que la dotación del FAD para los citados ejercicios queda dividida en diferentes aplicaciones presupuestarias, diferenciando así los recursos destinados a la internacionalización de nuestra economía, de aquellos otros destinados, por un lado, a las contribuciones dirigidas a las Instituciones Financieras Internacionales y, por otro, a las que se dirigen hacia los Organismos Internacionales no Financieros.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 148

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista

A la exposición de motivos

De modificación.

Se propone la modificación de su párrafo dieciséis, apartado b), con la siguiente redacción:

«b) Desvinculación de la ayuda financiada con cargo al FONPRODE en atención a las recomendaciones, declaraciones e indicaciones dadas por los Organismos Multilaterales de Desarrollo.»

MOTIVACIÓN

En relación a la enmienda formulada al artículo 2, apartado 3, del Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚM. 149

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista

A la exposición de motivos

De modificación.

Se propone modificar sus dos últimos párrafos, mediante la siguiente redacción:

«En virtud de lo anterior, con cargo al FONPRODE se financiarán proyectos y programas de desarrollo, con carácter de donación de Estado a Estado, en países menos adelantados, de renta baja y de renta media y media baja, en los sectores prioritarios de la Cooperación Española; contribuciones financieras a Programas de Desarrollo y Organismos Multilaterales de Desarrollo internacionales no financieros de los que España forme o pase a formar parte, así como aportaciones a fondos globales y fondos fiduciarios constituidos o por constituir en organismos multilaterales no financieros que tengan en la lucha contra la pobreza su principal objetivo, aportaciones a fondos temáticos en Instituciones Financieras Internacionales y aportaciones a programas de microfinanzas.

Además, con cargo al FONPRODE se podrán conceder créditos, préstamos y líneas de financiación en términos concesionales y con carácter no ligado, incluidos aportes a programas de microfinanzas, así como la adquisición de participaciones directas o indirectas de capital o cuasi capital en vehículos de inversión financiera en los países prioritarios para la Cooperación Española, dotando así a nuestra cooperación de un instrumento que se está mostrando como un elemento fundamental para estimular el desarrollo económico. Estas operaciones no supondrán la implicación o participación del FONPRODE en la política de apoyo a la internacionalización de la empresa española sino que deben

servir de apoyo al tejido productivo endógeno de los países socios de las distintas pequeñas y medianas empresas de economía social atendiendo específicamente a las necesidades financieras de las iniciativas empresariales de las mujeres en los países beneficiarios. Cuando se recurra al préstamo se tendrán debidamente en cuenta consideraciones de riesgo y de sostenibilidad de deuda en el país receptor. La gestión de la deuda externa así generada se realizará de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2006, de 7 de diciembre, reguladora de la gestión de deuda externa.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica, atendiendo a recomendaciones del Consejo de Cooperación.

ENMIENDA NÚM. 150

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista

Al artículo 2, apartado 1

De modificación.

Se modifica este apartado y se propone subsumir las letras b), c) y d) de en única letra b), afectando, asimismo, a la numeración correlativa de las letras e) y f), quedando la redacción propuesta como sigue:

«1. Podrán financiarse con cargo al FONPRODE, con carácter no ligado:

a) Proyectos, programas y apoyo presupuestario, con carácter de donación de Estado a Estado, en los sectores prioritarios definidos en los correspondientes Planes Directores de la Cooperación Española, para la consecución de los objetivos de desarrollo acordados en la agenda internacional y, en particular, de los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Los países beneficiarios de estas donaciones deberán ser calificados según el Comité de Ayuda al Desarrollo como menos adelantados, de renta baja o de renta media y media-baja y estar incluidos en las prioridades geográficas establecidas por los correspondientes Planes Directores de la Cooperación Española y Planes Anuales de Cooperación Internacional.

b) Contribuciones y aportaciones a organismos multilaterales de desarrollo no financieros, incluidos programas y fondos fiduciarios de desarrollo constituidos o por constituir en dichos organismos.

c) Aportaciones a Fondos Temáticos Sectoriales constituidos en instituciones financieras internacionales de desarrollo destinadas a la satisfacción de las necesidades sociales básicas en los países en desarrollo en las áreas de salud, educación, acceso al agua potable y saneamiento, género, y agricultura, desarrollo rural y seguridad alimentaria; aportaciones a los programas y fondos para la evaluación de impacto en dichos sectores y aportaciones a fondos multidonantes gestionados o administrados por Instituciones Financieras Internacionales de desarrollo y destinados a países concretos en situaciones de post-conflicto o frágiles.

d) Concesión, en su caso, de créditos, préstamos y líneas de financiación en términos concesionales, incluidos aportes a programas de microfinanzas y de apoyo al tejido social productivo, así como la adquisición de participaciones directas o indirectas de capital o cuasi capital en instituciones financieras o vehículos de inversión financiera (fondos de fondos, fondos de capital riesgo, fondos de capital privado o fondos de capital semilla) dirigidas al apoyo a pequeñas y medianas empresas de capital de origen de estos países. Estas actuaciones, que tienen como objetivo promover un crecimiento sostenido, sostenible e inclusivo en los países incluidos en las prioridades geográficas establecidas por los correspondientes Planes Directores de la Cooperación Española y Planes Anuales de Cooperación Internacional, se llevarán a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo y no supondrán la implicación o participación del FONPRODE en la política de apoyo a la internacionalización de la empresa española. De este tipo de actividades se informará puntualmente a otros departamentos interesados.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.



ENMIENDA NÚM. 151

**FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista**

Al artículo 2, apartado 2

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«2. Podrán ser beneficiarios de los créditos, préstamos y líneas de financiación a los que se hace referencia en la letra f) del apartado anterior los Estados de países calificados por el Comité de Ayuda al Desarrollo

de la OCDE como países menos adelantados, países de renta baja, o de renta media, en el marco de los objetivos y prioridades establecidos por el Plan Director de la Cooperación española, siempre y cuando aporten la correspondiente garantía soberana.

Las condiciones financieras de los créditos y líneas de financiación concesionales se ajustarán al marco normativo internacional.

Previamente a la concesión del préstamo se realizará el necesario análisis de riesgo y de impacto sobre la sostenibilidad de la deuda en el país receptor, que se remitirá al Ministerio de Economía y Hacienda para su valoración.

En este sentido, los países pobres con problemas financieros de sobreendeudamiento (países HIPC, en sus siglas en inglés) sólo podrán ser beneficiarios de este tipo de operaciones reembolsables de forma excepcional cuando así lo autorice expresamente el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación. En estos casos, se deberá recabar un informe previo de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional y de la AECID, que indique cuál es el impacto esperado en el desarrollo del país que justifica el crédito excepcional que se va a otorgar, y el informe de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, que efectúe una valoración sobre el impacto del crédito en la deuda del país receptor, teniendo en cuenta las recomendaciones de endeudamiento del país formuladas por las Instituciones Financieras internacionales.

La gestión de la deuda así generada se llevará a cabo conforme a lo establecido en la Ley 38/2006, de 7 de diciembre, reguladora de la gestión de la deuda externa.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.



ENMIENDA NÚM. 152

**FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista**

Al artículo 2, apartado 3

De modificación.

Se propone la supresión del apartado 3 de este artículo.

MOTIVACIÓN

Enmienda técnica al objeto de asegurar el uso de otros instrumentos y recursos de donación existentes en la cooperación española (AECID, aportes a organismos internacionales humanitarios y los propios fondos no ligados del FONPRODE) en relación a la ayuda humanitaria.

ENMIENDA NÚM. 153

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista

Al artículo 4

De modificación.

Se propone la siguiente nueva redacción del párrafo primero de este artículo:

«Artículo 4. Gestión.

La gestión del FONPRODE, incluida la planificación y negociación de las ayudas con cargo al mismo, es competencia del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, a través de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional y de la Agencia Española de Cooperación internacional para el Desarrollo, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5.2, 8 y 10.2. Esta gestión se desarrollará en reglamento posterior.»

MOTIVACIÓN

Enmienda de adecuación técnica.

ENMIENDA NÚM. 154

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista

Al artículo 5, apartado 2

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«2. La identificación de las acciones se realizará por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, a través de la Secretaría de Estado de Cooperación

Internacional y de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo. La identificación de las aportaciones a fondos temáticos sectoriales recogidas en la letra c) del artículo 2.1 de esta Ley se llevará a cabo conjuntamente por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y el Ministerio de Economía y Hacienda.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 155

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista

Al artículo 8, apartado 3

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«3. El Comité del Fondo para la Promoción del Desarrollo estará presidido por el/la Secretario de Cooperación Internacional y, junto a los representantes del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación que correspondan, formarán parte del mismo representantes del Ministerio de Economía y Hacienda y de los demás organismos y departamentos ministeriales que gestionen fondos que computen como Ayuda Oficial al Desarrollo. Su constitución, composición y funciones serán establecidas en la correspondiente normativa de desarrollo.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 156

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista

Al artículo 9, apartado 2

De modificación.

Se propone la siguiente redacción de este apartado:

«2. En los convenios de financiación en los que se formalicen las ayudas con cargo al FONPRODE en virtud del artículo 2.1.a) y, en su caso, del artículo 2.1.d) de la presente Ley, se establecerá la obligación de que, en los procedimientos de adjudicación mencionados en el apartado anterior, se vele por el cumplimiento de las siguientes condiciones:

Respeto por la entidad ejecutora de los convenios internacionales y las normas y directrices en materia de derechos humanos, de responsabilidad social y de las normas internacionales de trabajo de la OIT ratificadas por España.

Respeto al catálogo anticorrupción de la OCDE.

Respeto de los principios de transparencia, competencia y publicidad.

En el desarrollo reglamentario correspondiente se establecerán los tipos de actuaciones en las que se requerirán estudios de impacto social y de género, y ambiental.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica. Debe hacerse notar que se ha adaptado la referencia de la letra f) del artículo 2.1 a la correlativa letra d), conforme a la enmienda formulada al artículo 2 de este Proyecto.

ENMIENDA NÚM. 157

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista

Al artículo 11, apartado 3

De modificación.

Se propone la siguiente redacción del citado apartado 3 en su primer inciso:

«3. El incumplimiento de las condiciones recogidas en el convenio de financiación podrá dar lugar a la inhabilitación de la persona física o jurídica adjudicataria para ser beneficiarios de proyectos de la cooperación española por un periodo de cinco años que, excepcionalmente, podrá reducirse en virtud de aquellos atenuantes de la culpabilidad que se puedan apreciar. La tramitación de dicha inhabilitación se llevará a cabo con arreglo al Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de

la potestad sancionadora de la Administración. La Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas para el Desarrollo será el órgano competente para el inicio e instrucción del expediente, siendo el órgano competente para su resolución la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional.»

MOTIVACIÓN

Enmienda técnica.

ENMIENDA NÚM. 158

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista

Al artículo 12

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Artículo 12. Control parlamentario.

El Gobierno remitirá un informe anual al Congreso de los Diputados y al Senado de las operaciones imputadas con cargo a este Fondo, de sus objetivos e instituciones beneficiarias, así como de las condiciones de contratación y adjudicación, las cuantías aprobadas y las evaluaciones realizadas. Al mismo tiempo hará extensivo este informe al Consejo de Cooperación al Desarrollo, que lo podrá trasladar, a su vez, a otras instituciones sociales afectadas.»

MOTIVACIÓN

Enmienda de mejora técnica en relación a la rendición de cuentas correspondiente.

ENMIENDA NÚM. 159

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista

Al artículo 13, apartado 3

De modificación.

«3. Por último, la Ley de Presupuestos Generales del Estado fijará anualmente el importe máximo de las operaciones que con efecto en déficit público podrán ser autorizadas en dicho ejercicio presupuestario con cargo al referido fondo. A estos efectos, la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional acompañará las propuestas de financiación con cargo al FONPRODE de un Informe sobre su impacto en déficit público, el cual será elaborado por la Intervención General de la Administración del Estado, a solicitud de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 160

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista

Al artículo 15

De modificación.

Se propone nueva redacción del párrafo tercero del citado artículo, con la siguiente redacción:

«Los dividendos y otras remuneraciones que resulten de la aplicación del Fondo serán destinados a sus finalidades específicas, sin perjuicio de que para optimizar la gestión, el Fondo pueda mantener cuentas de depósito o de inversión en entidades financieras distintas al Banco de España, previa autorización de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, con arreglo a lo establecido en el artículo 109 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre.»

MOTIVACIÓN

Enmienda técnica.

ENMIENDA NÚM. 161

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista

A la disposición adicional primera

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Disposición adicional primera. Coordinación de actuaciones en materia de cooperación al desarrollo.

La coordinación del resto de actuaciones que forman parte de la cooperación española al desarrollo y se llevan a cabo por los demás organismos y departamentos ministeriales que computen como Ayuda Oficial al Desarrollo, se integrarán en los mecanismos previstos al efecto en la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica para precisar el objeto de la coordinación referida a la AOD y la coherencia de la actividad de la Administración General del Estado, mediante el uso reforzado de los mecanismos y órganos previstos en la Ley de Cooperación, de conformidad con los términos que contempla la Exposición de Motivos y el apartado 2 del artículo 3 del Proyecto.

ENMIENDA NÚM. 162

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista

A la disposición final primera

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo reglamentario.

Se habilita al Gobierno para que dicte cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para el desarrollo de la presente Ley, previo Informe de la Comisión Delegada de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

El Gobierno, en el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor de la Ley, establecerá por Real Decreto la normativa correspondiente al funcionamiento del FONPRODE.

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 163

«Disposición final segunda. Entrada en vigor.

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista

La presente Ley entrará en vigor a los noventa días de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.»

A la disposición final segunda

MOTIVACIÓN

De modificación.

Adecuación técnica.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 902 365 303. <http://www.boe.es>



Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**